

881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
CON OFICIO NO. 8813-09

1
2ej.

LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO: LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

TESIS CON
FALLA L. ORIGEN

T E S I S
que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
A N A L I L I A A V I L A M I R A N D A

DIRECTO: LIC. JOSE LUIS FARRERA OLMEDO
ASESOR: LIC. JUAN ARTURO GALARZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INDICE	1
OBJETIVO.....	7
INTRODUCCION.....	9
CAPITULO PRIMERO.....	12
1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
1.1 TIEMPOS PRIMITIVOS Y ESTADOS ORIENTALES.	16
1.2 ROMA	16
1.3 GRECIA	17
1.4 EDAD MEDIA.	17
1.5 INGLATERRA.....	18
1.6 FRANCIA.....	20
1.7 ESPAÑA.....	22
1.8 EUROPA.....	23
1.9 RUSIA	25
1.10 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.....	27
1.11 DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA. EVOLUCION HISTORICA.....	29
1.12 MEXICO.....	30
CAPITULO SEGUNDO.....	38
2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	38

2.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	38
2.2 ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	43
2.2.1 LA LEY DE PROCURADURIAS DE POBRES.....	43
2.2.2 DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, 1979.....	45
2.2.3 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA, OAXACA,1986.	46
2.2.4 LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA, GUERRERO, 1987.	47
2.2.5 PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA, AGUASCALIENTES, 1988.	48
2.2.6 DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, 1989.	49
2.2.7 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, 1989.	50
2.2.8 PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, 1989.....	51
2.2.9 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990.	52
2.2.10 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 1990.	53

2.2.11 COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,1990.	54
2.2.12 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO DE 1990.....	55
2.2.13 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT, 1990.	60
2.2.14 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,1990.	61
2.2.15 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 1990.....	62
2.2.16 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1991.	63
2.3 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN	65
2.3.1 CARACTERISTICAS DEL OMBUSMAN.	67
2.3.2 FUNCIONAMIENTO.....	68
2.4 DERECHOS HUMANOS. CONCEPTO.	70
2.4.1 QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS ?	70
2.4.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA.....	71
2.4.3 LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	75

2.4.3.1 DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION.....	75
2.4.3.2 DERECHOS DE LA SEGUNDA GENERACION.....	76
2.4.3.3 DERECHOS DE LA TERCERA GENERACION.....	76
CAPITULO TERCERO.....	78
3. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	78
3.1 MARCO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	78
3.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	79
3.2.1. EL PRESIDENTE.....	79
3.2.2 EL CONSEJO.....	80
3.2.3 SECRETARIO TECNICO.....	82
3.2.4 SECRETARIO EJECUTIVO.....	82
3.2.5 EL VISITADOR.....	83
3.2.6 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.....	84
3.2.7 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION.....	85
3.2.8 DIRECCION GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION.....	85
3.2.9 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ESTUDIOS, PROYECTOS Y DOCUMENTACION.....	85

3.2.10 DIRECCION GERNERAL DE ORIENTACION Y QUEJAS.	86
3.2.11 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES.	87
3.3 MARCO JURIDICO.....	87
3.4 ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.....	92
CAPITULO CUARTO	97
4. EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	97
4.1 RECEPCION Y REGISTRO.	103
4.2 TIPOS DE QUEJAS QUE SE PRESENTAN ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	103
4.3 SINTESIS DE QUEJAS PRESENTADAS DE JUNIO DE 1990 A MAYO DE 1991.	105
4.4 QUEJAS CONCLUIDAS.	105
4.5 RECOMENDACIONES.	106
4.6 CLASIFICACION DE LAS RECOMENDACIONES.....	108
4.7 INFORME QUE DEBE RENDIR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SEMESTRALMENTE.....	108
4.8 NATURALEZA DE SU DETERMINACION.....	113
4.9 TIPOS DE RECOMENDACIONES.....	115

4.9.1	RECOMENDACIONES DE RESPONSABILIDAD POR VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.....	115
4.9.2	DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD.....	118
4.9.3	AMIGABLE COMPOSICION Y MEDIACION.....	119
4.10	ALCANCES Y CONSECUENCIAS.....	120
	CONCLUSIONES.....	124

OBJETIVO.

La presente tesis tiene como objetivo principal , cumplir con un requisito académico indispensable para obtener el título de Licenciado en Derecho, pero también tiene la finalidad de ofrecer una aportación, mediante el trabajo de investigación realizado de conocer más acerca de los derechos humanos, porque debemos tomar en cuenta que el hombre es el centro de cualquier instrumento de tipo jurídico o cualquier institución, todo documento debe procurar la supervivencia y bienestar del mismo; considero además que todas las instituciones jurídicas deben velar siempre por el bien común de la humanidad; todo esto aunado a que en reiteradas ocasiones se habla de los derechos humanos, pero es necesario conocer los que engloba este término cuales son sus alcances y las consecuencias del no respeto de los mismos derechos humanos.

Desde los documentos más antiguos hasta los más modernos, se han contemplado los derechos humanos o derechos individuales, a través de la historia de la humanidad, los cuales han variado de acuerdo con la misma evolución de las sociedades.

Por lo que hace a México, desde la Constitución de Apatzingan en 1814 se habla de Derechos humanos, hasta la actual Constitución que contiene un capítulo relativo a los derechos humanos, bajo el rubro de Garantías Individuales.

No obstante lo anterior, que existen documentos que contemplan los derechos humanos también el gobierno Federal se ha preocupado por crear un organismo que se encargue de la vigilancia, protección y defensa de los derechos humanos creando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual será materia de

estudio de la presente investigación, ya que como organismo de protección y defensa de los derechos humanos, para la mayoría de nosotros los gobernados resulta importante conocer cual es su función, su procedimiento, cual es el alcance y consecuencia de cualquier resolución que emita, quienes tienen acceso a ella y como obtenerlo, cual es su competencia, para poder hacer un adecuado uso de ella y para que la misma cumpla con mayor facilidad el objetivo para el cual ha sido creada.

INTRODUCCION.

En la época primitiva no puede decirse que existan derechos humanos, ya que es a la evolución del género humano, al establecerse el estado de Derecho, al hablarse de instituciones jurídicas, cuando se comienzan a contemplar diversos preceptos que contemplan los derechos humanos.

En el derecho natural, se puede decir que se empieza a establecer propiamente el concepto de derechos humanos, manifestando que con aquellos derechos que gozan todos los hombres, donde quiera que se hallen.

Pero no en todas las épocas los hombres eran considerados iguales, por ejemplo existían marcadas diferencias simplemente por la pertenencia a un estado, orden o estamento lo que determinaba la situación jurídica de cada persona y su patrimonio, limitándole a su vez las oportunidades estas situaciones marcaban tajantemente las desigualdades sociales y jurídicas.

También existían otros estados en los que esto no se daba, ya que el pensamiento Chino, refería que lo más importante de los hombres lo era su dignidad, entonces partiendo de la importancia de la dignidad humana se establecían los derechos y las obligaciones de los hombres.

En Roma, surge un ordenamiento de gran importancia, La Ley de las Doce Tabas, que en el siglo V a.c., incluía derechos de sucesión a la familia y uno de suma importancia y que en la actualidad se encuentra vigente: " El de igualdad de todos ante la Ley".

Por otro lado el derecho Constitucional, tiene como principio general el reconocimiento de los derechos humanos; el derecho Internacional es considerado como una norma de Ius Gentium, relacionándose estas dos materias en el estudio de los derechos humanos.

Diversos documentos Constitucionales han sido creados, la Carta Magna Inglesa de 1215, que otorgaba ya derechos individuales, como el de prohibir la detención preventiva; la privación de las propiedades o derechos, sino en virtud de juicio seguido los tribunales establecidos, en los que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y mediante las leyes de la tierra.

En Francia se proclama en 1789, se proclama la Declaración del Hombre y del Ciudadano, la que contiene entre otros derechos, a la vida, a la libertad, la seguridad e igualdad ante la Ley; el establecer penas estrictamente necesarias, documento, por demás importante que sirve modelo para documentos constitucionales posteriores.

En América Latina, las declaraciones de independencia de diferentes países, proclamaban el derecho de la libre determinación de las nuevas repúblicas y reiteran su fe en los derechos y libertades fundamentales del hombre.

En México, durante la época Precortesiana, no se habla de garantías individuales. incluso, no se puede determinar si se cometían o no injusticias. Ya en la época Colonial, los atropellos a la clase indígena, surgen, porque al ser México, colonizado por los Españoles, y con poder por parte de éstos, lleva a los indígenas al esclavismo, creandose en consecuencia la Ley de Indias, que tenía como finalidad proteger al indígena.

El movimiento de Independencia, surgen diversas Constituciones, hasta llegar a la actual la cual contiene un amplio catálogo de garantías de Igualdad, garantías de Libertad, de seguridad jurídica, garantías políticas de nacional, de ciudadanía, sociales, de propiedad y económicas.

No obstante lo anterior y en virtud de que las garantías individuales o derechos humanos, aunque están contemplados en documentos Constitucionales, son

violados por las autoridades, abusando del mismo poder que el estado les otorga, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo encargado de la protección y defensa de los derechos humanos, de los individuos que se encuentran dentro del territorio Nacional, como de aquellos nacionales que radiquen fuera del mismo.

Esta institución tiene su fundamento Constitucional en el artículo 102 apartado "B" creándose esta Institución a nivel Nacional, pero con el proposito de que todos los Estados de la República Mexicana, cuenten con una institución similar, con las mismas funciones.

Los individuos que resientan la violación a sus derechos humanos, podrá acudir ante este organismo, presentar la queja correspondiente, procediéndose de inmediato a realizar una investigación y de las misma se desprendera la recomendación a que haya lugar en caso de que ésta haya sido procedente, la recomendación se hará a la autoridad presuntamente responsable; la recomendación no tiene fuerza coactiva, sino únicamente tiene fuerza moral.

En este trabajo de investigación resaltaremos la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de proteccion y defensa de Derechos Humanos, cual es el procedimiento a seguir ante la misma, así como las modificaciones que a criterio propio, deberán hacercele al procedimiento que se encuentra determinado por su Reglamento Interno.

CAPITULO PRIMERO.

1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para poder realizar un estudio de los antecedentes de los derechos humanos, debemos remontarnos a la historia del género humano, en su lucha incesante por el reconocimiento de sus derechos inalienables e imprescriptibles. En diferentes épocas y lugares se ha combatido por el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre en la medida de la evolución civilizada de las colectividades; fieras batallas en pro de la libertad contra la barbarie y en guarda de los fueros de la persona humana a través de los siglos ponen de manifiesto la epopeya del ser humano por hacer prevalecer su dignidad la cual consiste en reconocer que el hombre es un ser libre y que tiene fines propios que cumplir por si mismo.

En las primitivas sociedades no puede decirse que existiera una verdadera tutela de ciertos derechos humanos. Para algunos autores, los orígenes de los derechos humanos se remontan a la Grecia Clásica y consideran que los derechos humanos surgieron con el derecho Natural.

El ejemplo clásico tomado de la literatura Helenica, es el de Antígoda, según Sofocles, cuando Creonte reprocha a Antígoda haber dado entierro a su hermano pese a tenerlo prohibido. Antígoda replica que ha actuado según las leyes no escritas e inmutables de los cielos. ¹

El Derecho Romano postulaba la existencia de una Ley Natural, derechos naturales del hombre, según Ulpiano la ley natural es la que enseña la naturaleza

¹ Camargo Pedro Pablo.- Protección Jurídica de los Derechos Humanos.-ED.Excelsior .S.C.L.Méx.D.F. pp.77-97.

a todos los seres vivos, por otro lado la ley natural esta relacionada con el Ius Gentium que posee dos significados; el primero significa los derechos de quienes no poseen la ciudadanía romana, refiriendose a los derechos que gozan todos los hombres, donde quiera que se hallen, al mismo tiempo representa tambien los derechos internacionales .

El pensamiento Chino proclama por su parte que lo más importante de todo es el hombre, la dignidad humana. En la edad antigua estos derechos humanos se conocieron como derechos estamentales, derechos propios de los estamentos u ordenes en la que aparece estratificada la sociedad feudal en la que el hombre medieval tiene un estatuto desigual, desigualdad que tiene un principio hereditario condicionado al nacimiento.

La pertenencia a un estamento, orden o estado determinaba el patrimonio juridico de cada uno y su situacion jurídica en el todo social. En la Edad Media, no se desconocía que todos los hombres a parte de su status social y político tenían participación de un orden etico-natural cuyos principios son la unidad del género humano, la dignidad de la persona humana hecha a imagen y semejanza de dios, la igualdad esencial de los hombres. Estos principios permitieron a la doctrina de Santo Thomas de Aquino, reconocer a los infieles un derecho natural de dominio privado y público, lo que teóricamente los ponía a salvo de un supuesto derecho natural de conquista, por parte de los cristianos fundado en la infidelidad que muchos defendían .

En relacion a los infieles el derechos natural ofrecia por los menos en la doctrina un amplio margen para el reconocimiento de los derechos personales y en los ordenamientos del mundo cristiano el derecho histórico recibido de la sociedad feudal y couasi natural por su arraigo tradicional, hizo que los principios de la dignidad y la igualdad de todos los hombres en cuanto a la proyeccion en el

campo de las instituciones tanto públicas como privadas fueran respetados.

El orden estamental limitaba las oportunidades de los hombres consagrando la desigualdad social y política de principio, en un sistema de tendencia estática que les ofrecía protección dentro de su respectivo status, una protección que en casos extremos podía revestir la forma de autotutela de un Derecho de resistencia de los Estamentos mismos, expresa y comunmente admitidos como legítimo en el supuesto de usurpación o incluso abuso grave de poder. Aplicación clásica de este Derecho fué la proclamación de los Estados Generales de las Provincias Unidas de 1851, decretando la deposición de Felipe II por no haber sido fiel de respetar a la promesa de la antigua Libertad y sus privilegios.

Es en la Revolución del Cristianismo la que al reivindicar la igualdad de todas las criaturas humanas inicia la era de promoción del resguardo a los Derechos fundamentales del hombre, con base en la dignidad de la persona humana y su destino trascendente. Por lo que a partir de esto las colectividades comienzan a tener mejor conciencia a cerca de las libertades humanas fundamentales.

En la época moderna en la que se otorga un lugar muy alto a la dignidad de la persona humana, el hombre es el centro y fin de toda cultura, pero frente a esta concepción que conduce al humanismo en la cual la cultura y la colectividad deben converger hacia el hombre, se inician también las posturas transpersonalistas que consideran a la persona humana como mero material para la realización de las finalidades, que trascienden su propia naturaleza, su propia existencia moral como una cosa o instrumento que se maneja para los fines ajenos a su vida; por lo tanto se le valúa no como un sujeto que es sustrato de la tarea moral (el hombre como ser moral con dignidad como persona que tiene una singular misión que cumplir por propia cuenta) sino únicamente como

mercancia que tiene precio en la medida que resulta aprovechada para cumplir una obra transhumana, ajena a la individualidad que encarna el Estado.

Fué hasta la aparición del estado Moderno que los Derechos humanos solo tenían su fundamento en el Derecho Natural pero con el Estado de Derecho se advierte la tutela de las Garantías Individuales y de las Libertades Fundamentales del hombre.

El Derecho como producto social de la colectividad humana se impone a los hombres por la fuerza de la sociedad organizada, tiene una misión que cumplir, proteger por medio de las normas abstractas de carácter obligatorias los fueros de la persona humana. ²

Al irse desarrollando el Estado Moderno, el absolutismo monárquico (paternalista) unido al creciente relajamiento de los vínculos estamentales planteó en nuevos términos la limitación del poder del Estado que en primera fase era prácticamente el Poder de la Corona, en su relación con los súbditos, en cuanto a los individuos.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII el Derecho a la libertad fué asociándose al problema de los derechos Civiles y Políticos en General, cuya reivindicación se desarrolla en asención de la burguesía que reclamó la supresión de los privilegios de la nobleza y la igualdad ante la Ley, teniendo como ideario el liberalismo, como signo individualista los derechos fundamentales, derechos de libertad y de propiedad, los autores más representativos de esta corriente lo son Locke, Jefersson, Montesquieu, Tomasius, Voltaire y con Cesar Becaria, quienes luchan contra la práctica de la Tortura y en general por la humanización

² Camargo Pedro Pablo.- Protección Jurídica de los Derechos Humanos.- Ed. Excelsior S.C.L.- Méx. D.F. 1960.-pp.110-130.

del Derecho Penal. ³

El reconocimiento de los Derechos humanos es el principio general del Derecho Constitucional y el Derecho Internacional es considerado como una norma de *Ius Gentium*, relacionándose éstas dos materia en el estudio de los Derechos Humanos siendo por lo tanto de riguroso e imperativo cumplimiento para la comunidad Internacional la observancia y cumplimiento de las dos materias.

Las Garantías Constitucionales o Derechos humanos, son inherentes a la persona humana, no siempre han sido reconocidas, sino que su aceptación se ha realizado y entendido en diversos momentos históricos. Por lo tanto para poder determinar ampliamente en que momento nacen y como se desarrollan, haremos un breve estudio a través de la historia.

1.1 TIEMPOS PRIMITIVOS Y ESTADOS ORIENTALES.

En la época primitiva, no existían garantías, ya que en estos tiempos no habían estados, por lo que no se puede hablar tampoco de la existencia de autoridades. En los Estados Orientales ya existían autoridades sin embargo no se les reconocía a los gobernados los derechos subjetivos públicos o garantías individuales. ⁴

1.2 ROMA.

En el siglo V A.C. se expidió un ordenamiento de mucha importancia, como fué la Ley de las Doce Tablas, cuyo contenido era extenso y variado, pues se incluían derechos referentes a las sucesiones, a la familia, a las cosas, el derecho penal, el procesal, etcétera. De entre todos estos derechos podemos

³ Trujol Antonio.- Derechos Humanos.- Ed. Porrua.- Mayo de 1968, pp. 76,77,80.

⁴ Herrera Ortiz Margarita.- Manuel de Derechos Humanos.- Ed. Pac. 1991. p. 21.

considerar como cimiento de lo que ahora tenemos como garantías, "La de igualdad de todos ante la Ley". Así mismo el ciudadano Romano tenía Status Libertatis compuesto de derechos civiles y políticos, pero no tenía derechos públicos oponibles al Estado que le permitieran defenderse de las violaciones que cometieran en su contra las autoridades del estado.

1.3 GRECIA.

En este estado el ciudadano tenía su esfera jurídica completa en cuanto a los derechos civiles y políticos, pero no tenía derechos oponibles a las autoridades, en cuanto a la violación de tales garantías o derechos humanos.

1.4 EDAD MEDIA.

Esta época se dividió en tres periodos a saber:

1.- De las invaciones:

En la época de las invaciones, todas las tribus que lograban asentarse en un territorio en algún momento eran invadidas por otras tribus, ocasionado con esto la inestabilidad política y económica, por lo que puede decirse que no había derecho.

2.- Del Feudal:

En la época feudal encontramos que el amo y señor de predios rústicos y urbanos, era el señor feudal, pero no sólo tenía en propiedad las tierras, sino también las personas que en ella habitaban.

3.- Del Municipio:

En la época municipal el feudalismo se debilita y como resultado de esto el señor feudal concede la libertad a sus siervos, para lo cual extendía una carta en la que otorgaba la independencia provocando con esto que fueran considerados

como personas libres y que formaran ciudades conocidas como municipio, al derecho contenido en las cartas, se le nombró derecho Cartulario.

A este antecedente podemos considerarlo, aunque sea en forma incipiente como antecedente de las garantías, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos, por parte de la autoridad principal o fundamental. ⁵

1.5 INGLATERRA.

Inglaterra contaba con una Constitución escrita, pero que no estaba en un solo código. Al referirnos a la Constitución Inglesa, debemos entender por constitución al conjunto normativo y consuetudinario incluido en diversas legislaciones aisladas, enriquecido y completado por el Derecho Común Inglés siendo en este último en el que se establecen un conjunto de resoluciones dictadas por tribunales ingleses que sirve como precedente obligatorio para resolver casos concretos semejantes que se presenten en un futuro.

La Carta Magna Inglesa de 1215, documento feudal por su carácter y forma, limitaba los poderes de la monarquía y se extendió a las demás categorías de súbditos concediendo ciertos derechos individuales, lo que también puede ser considerado como un antecedente directo de las garantías de legalidad, audiencia y legitimación así como la piedra angular de las libertades inglesas y estadounidenses.

La Carta Magna se encuentra compuesta de 79 capítulos, siendo el más importante el marcado con el número 49, porque sirve como antecedente de las garantías individuales y del que se desprende que: "Ningún hombre libre podrá -

⁵ Herrera Ortíz Margarita.- Manual de Derechos Humanos.- Ed.Pac.1991.pp. 22-23.

ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales precisamente establecidos, en los que se sigan las formalidades esenciales de procedimiento y mediante las leyes de la tierra ", este artículo tiene la similitud con el artículo 14 de nuestra constitucion actual en su párrafo segundo ya que a la letra dice: "nadie podra ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

El mismo artículo 49 de la Carta Magna es el antecedente del artículo 16 Constitucional que en su parte primera nos dice: " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento." ⁶ En el campo jurídico-positivo y constitucional el papel de vanguardia corresponde a Inglaterra, ya que tres grandes documentos de su historia Constitucional pertenecen a la historia universal del Estado de Derecho; la Petición of Right, que protege los derechos personales y patrimoniales; en 1679 el Acta de habeas Corpus con gran significación trascendental, por cuanto prohibía la detención de nadie (ilegal) sin mandamiento judicial y obligaba a someter a la persona detenida al juez ordinario dentro de veinte días; en 1688 la Declaracion de Derechos del pueblo Ingleses se pronuncia en contra del fuero absoluto de la autoridad y establece el principio de respeto a los derechos de la persona humana, consagrándose en esta los derechos ya pronunciados en los textos anteriores.

⁶ Camargo Pedro Pablo.- La Protección Jurídica de los Derechos Humanos.-Cfa.Ed.Excelsior.- México 1960.pp 156-170.

Fué la filosofía jurídica de Locke es la que da la fundamentación Ius Naturalista con alcance universal a los derechos proclamados y protegidos, que no pasaban de ser derechos de los ciudadanos ingleses, convirtiéndose en derechos del hombre en general con las nuevas formulaciones que le dan las declaraciones surgidas de la Revolución Americana y Francesa.

En la Declaración de Independencia de 4 de julio de 1776, en la que se dan por supuestos ciertos derechos inalienables, se destacan expresamente los relativos a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, por lo que en la declaración de derechos (Bill of Rights) de Virginia de 12 de Julio de 1776, redactada por George Mason, se abarca un amplio catálogo y específico de derechos del hombre y del ciudadano.⁷

1.6 FRANCIA.

Las precarias condiciones sociales y económicas, así como las políticas y jurídicas en que se encontraba el pueblo francés, aunado al gobierno monárquico, despótico fué lo que originó la Revolución

Francesa. Juan Jacob Rousseau motivó el movimiento revolucionario con su famoso Contrato Social; así como Voltaire quien pugnaba por el reconocimiento jurídico natural y los fisiócratas con sus teorías económicas liberales.

A partir de 1784 año en el que se inició el movimiento revolucionario, que empezaron a difundir las ideas que llevarón al pueblo francés a la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente y en la que se proclamó el 26 de Agosto de 1789, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano",

⁷ Fernandez Eusebio.- Teoría de la Justicia y los Derechos Humanos.- Ed. Debate.- 1a. Edición.- Madrid, 1984.- pp. 70-114.

documento que constituye uno de los más trascendentes en materia de Derechos Humanos a través de los siglos. Esta declaración proclama los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad e igualdad ante la ley, a las garantías procesales, resistencia en contra de la opinión; consagrando así mismo las libertades de expresión, de creencia, de culto, de religión, el derecho de los ciudadanos a intervenir en la elaboración de las leyes de su país y al libre acceso de cargos públicos. ⁸

La declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, contiene ideas de tipo democrático, individualista y liberal, entre las que se encuentran las garantías individuales. En el artículo 8o. se hace mención en relación a que la ley deberá establecer penas estrictamente necesarias y la penalidad deberá estar determinada por una ley previamente establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada, este precepto tiene similitud con nuestro artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero que a la letra dice: "... en todos los juicios del orden criminal queda prohibido imponer penas por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En el artículo 10 de la Declaración francesa contiene que "nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley, con igualdad en cuanto a su redacción, del artículo antes citado, con nuestra Constitución ya que a letra dice " ... todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los

⁸ Gross Spiel Hector.- Estudio sobre los Derechos Humanos.- Ed. Jurídico Venezolano.- Caracas.- 1981. pp. 56-74.

templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley".

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es el punto de partida de toda la evolución posterior en materia de derechos y libertades del hombre con sus progresos y retrocesos, se puede decir que el mensaje político de la Revolución Francesa, fué en conjunto el advenimiento de derechos individuales, tales como los relativos al trabajo y medios de protección contra la indigencia y la instrucción de derechos que se encomiendan a la sociedad y no al estado, que desde entonces son inseparables de la idea misma del estado de derecho.⁹

1.7 ESPAÑA.

España cuenta con una importante compilación de legislaciones, entre las que encontramos el Fuero Juzgo, Fuero Real de Castilla, Fuero Viejo de Aragón, Leyes de Toro, Ley de las Siete Partidas entre otras, pero en ninguna de éstas se hacía referencia a derechos oponibles al Estado o derechos humanos. La Ley que reconocía el derecho natural era la de las siete partidas, en cuyo séptimo libro se establecía la obligación por parte de las autoridades del Estado de respetar aquellos derechos que poseían las personas por el hecho de ser seres humanos, así mismo la obligación de las autoridades estatales de tratar a la gente con la dignidad que corresponde al ser humano.

En España se encontraban derechos garantizados o derechos humanos fuera de una legislación y que eran conocidos como fueros oponibles o privilegios divididos en dos clases: fuero general que era el que otorgaba el rey a los

⁹ La Protección Internacional de los Derechos Humanos.- Blancos y Perspectivas.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1983.-pp.68-120

moradores de las villas o ciudades y fuero nobiliario el que otorgaba el rey a algunos miembros de la nobleza. Los Fueros se daban como recompensa por haber impedido o repelido alguna invasión por parte de los moros o por alguna otra razón similar.

Los privilegios que se otorgaban en España constituían verdaderos derechos garantizados, porque al ser concedidos por el rey, él mismo se encontraba obligado a respetarlo y si se llegaba a violar algún derecho que había sido otorgado por el fuero, una autoridad llamada "Justicia Mayor", obligaba al Rey y a las mismas autoridades a respetarlos.

El Fuero ó Privilegio es lo que actualmente llamamos: "Derechos Humanos" y fue la Justicia Mayor, como funcionario ó autoridad estatal, la que se encargaba de obligar a las demás autoridades estatales a cumplir y respetar los derechos contenidos en el Fuero. En España un antecedente de las actuales garantías, lo son los Fueros o Privilegios que el Rey otorgaba y la Justicia Mayor, uno de los fueros más importantes fué el otorgado por Pedro III en el reinado de Aragón durante 1348.¹⁰

1.8 EUROPA.

La Evolución de los Derechos Humanos entre dos guerras Mundiales reflejaba tensiones políticas, sociales e ideológicas que caracterizaron esa época, se dió el auge de los autoritarismos y totalismos, lo que significó que en mayor o menor grado, según los países, regímenes e incluso las diversas fases de estos, un eclipse de los derechos individuales.

Las guerras provocaron graves retrocesos en Europa y fuera de ella una

¹⁰ Montiel y Ovarte Isidro.-Legislación Comparada.- Estudio sobre las Garantías Individuales.- Imprenta del Gobierno en Palacio Nacional.-Méx. 1873.pp 70-87.

preocupación general para asegurar al finalizar la Segunda Guerra Mundial una protección más eficaz de los Derechos Humanos.

En la Conferencia de San Francisco del 25 de Abril de 1945, los hombres que aprobaron la Carta de Organización de las Naciones Unidas, en vísperas de explosión de la primera Bomba Atómica (6 de Agosto) no pudieron desoir la cual fuera su forma de pensar. Para responder al anhelo y a las esperanzas puestas por la humanidad agobiada por todas las violaciones a sus derechos de libertad como personas que sufrían. ¹¹

La nueva organización mundial, a través de la Carta y los organismos para la defensa de los derechos humanos pusieron en marcha los mecanismos de las Naciones Unidas con un precedente, que constituye la parte primera del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, que no llegó a alcanzar la efectividad deseada, pero que representó un progreso, ya que se estableció un régimen de protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, el derecho de Petición se puso en funcionamiento ante la sociedad.

La Organización Internacional del Trabajo , tuvo gran importancia para el desarrollo de los Derechos Humanos, instituida en la XII parte del Tratado de Versalles, relacionada con el artículo 23 del Pacto y que hoy se ha transformado en un organismo especializado de las Naciones Unidas. El preámbulo de su sección I afirma que la paz Universal que aspira a mantener la Sociedad de Naciones Unidas "sólo puede fundarse sobre la base de la justicia social y que los postulados tradicionales de esta justicia se harán cada vez más extensivos, no sólo a los individuos considerados individualmente, sino también a las

¹¹ Lozano José María.- Tratado de los Derechos del Hombre.-Ed.Porrúa.-3a.edición,1982. pp. 88-107.

colectividades subdesarrolladas. ¹²

1.9 RUSIA.

Del tronco Marxista bajo el influjo de Lenin, surge como replica a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 4 de Enero de 1918, sus principios se han incorporado a las Constituciones Sovieticas, especialmente a la de 1936 y despues de la Segunda Guerra Mundial a las de Democracia Popular, sin dejar de mencionar las clásicas libertades individuales.

Marx al hablar de Derechos del Hombre y del Ciudadano hacia referencia en cuanto a estos, llegando a la conclusión de que en el hombre y en sus Derechos: la misma sociedad postula un ser egoista independiente de los demás, que es sujeto de la propiedad privada y cuya libertad (libre propiedad) constituye la norma legal y el requisito básico.

Para Marx el hombre es un sujeto abstracto en relación con el Estado, mientras que los Derechos Humanos , se consideran Derechos naturales y abstractos, el ciudadano por otra parte sólo tiene derechos como miembro de la sociedad política, tratandose de Derechos con una valor limitado. Los Derechos del Ciudadano no son absolutos, ni incondicionales, no están garantizados a todo hombre y en todo momento, no son derechos innatos. De acuerdo con esta visión, los derechos del ciudadano estan subordinados a los Derechos del Hombre, con el transcurso del desarrollo social-político, esta distinción ha ido desapareciendo y se ha llegado a la conclusión de que todo el conjunto de

¹² Karel Vasak.- Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos.- Volumen I.- U.N.A.M. p.112.

derechos reconocidos en las Constituciones son considerados dentro de la categoría de los derechos del Ciudadano, agregándose también al Derecho Constitucional, los Derechos Humanos.

La Constitución de la URSS, vigente desde 5 de Diciembre de 1936, que es el modelo de las restantes leyes fundamentales de los países Socialistas, consagra derechos individuales clásicos tales como la libertad de conciencia (Art.124); libertad de palabra e Imprenta (art.125); inviolabilidad del domicilio (art. 127); igualdad de la mujer con el hombre (art 122), etcétera.

Los Derechos humanos en las cartas Fundamentales de inspiracion Marxista-Lennista, se contemplan en una orientación diversa inmersa en el concepto de la legalidad socialista y que no se pueden estimar como verdaderos y propios derechos subjetivos publicos en el sentido clásico, sino como aspectos concretos que se otorgan a los particulares y organizaciones sociales, para el desarrollo de los fines de la Dictadura del Proletariado.

La Constitución de la URSS de 1936 basada en los principios del materialismo dialéctico no busca sino la libertad real del individuo, reservandose el derecho de trabajo en funcion de la organización socialista de la economía nacional e inclusive durante la época Stanlinista se definia oficialmente a la libertad como " la toma de conciencia de la necesidad." ¹³

Los Juristas Socialistas hacen incapte el carácter puramente formal de los derechos burgueses en contraposición con la naturaleza realista y efectiva consagradas por las leyes fundamentales, ya que se niega categóricamente la

¹³ Gros Spiel Hector.-Estudio sobre los derechos Humanos.- Ed.Juridico Vnefulano.-Caracas, 1981.pp.130-132.

existencia de derechos circunstanciales de la naturaleza humana que según autores soviéticos se oponen a la libertad real de los trabajadores, por lo que se trata de declaraciones socialistas de Derechos con un carácter clásista y en beneficio de los fines de la legalidad socialista.

Marx decía que: "Ninguno de los llamados Derechos Humanos (de carácter individual) va más allá del hombre egoísta del hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir al individuo replegado en sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada y disociando de la comunidad, muy lejos de concebir al hombre como ser genérico, estos derechos hacen aparecer por el contrario la vida genérica misma de la sociedad como un marco externo a los individuos, como una limitación de su independencia originaria. El único nexo que los mantiene en cohesión es la necesidad natural y el interés privado, la conservación de su propiedad y de su persona egoísta.

La Constitución vigente consigna un amplio catálogo de Derechos del Hombre y no reitera la limitación a que se refería la Ley Suprema de 1918, por estimarse que ya habían desaparecido las clases explotadoras o al menos no existían grupos poderosos de contrarrevolucionarios, sin embargo claramente subraya el carácter clásista de los mismos derechos, ya que el artículo 125 de la Carta de 1936 dispone que los derechos garantizados a los ciudadanos deben ejercitarse conforme a los intereses de los trabajadores a fin de consolidar el régimen socialista. ¹⁴

1.10 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

¹⁴ Tena Ramírez Felipe.- Los Derechos Humanos.- Ed, Tecnos Radiad.- México.pp.55-67.

En Estados Unidos a diferencia de otros países, cuenta con trece Colonias Inglesas que nacen a la vida independiente cada una como un Estado independiente y debido a sus necesidades de defensa debieron permanecer unidas, hasta en tanto lograrón independizarse de Inglaterra, creando para esto la " Confederación de Unión Perpetua".

Es en Filadelfia donde se reúnen las trece Colonias para deshacer la Confederación de Unión Perpetua, dando paso a la creación de una Federación con un Gobierno Central delegando las trece colonias al Gobierno central, su soberanía y algunas facultades reservándose su autonomía.

Las Constituciones de las Colonias Inglesas de Norte America, son consideradas como un ejemplo de las modernas declaraciones de Derechos Humanos. En la Constitución Federal del 17 de Septiembre de 1787, no tenía en sus inicios lo que se llama la parte dogmática, por lo que el Congreso de 1789 propone las enmiendas en su artículo, formando así la parte dogmática.

En las declaraciones Americanas, coinciden con las ideas filosóficas, políticas, religiosas y enciclopedistas que en esa época imperaron y que promovieron la Revolución Francesa.

DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

El 4 de Julio de 1776 el segundo Congreso proclamó la Declaración de Independencia, en virtud de la cual nacen los Estados Unidos de Norte America. El Documento Proclamado por Thomas Jefferson expone entre otras cosas, lo siguiente: "Si tenemos como verdaderos principios, que todos los hombres nacen iguales, que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales esta la vida, la libertad y la consecución de la

felicidad y para garantizar esos derechos el hombre instituye gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla a instituir un nuevo gobierno que se funde en los mencionados gobiernos y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor la seguridad y felicidad. ¹⁵

En la Constitución de 1787 en sus primeras diez enmiendas, quedan integradas por las llamadas Carta de Garantías Individuales, que incluye no sólo las libertades que contemplaba la Carta de derechos de Inglaterra, sino las promulgadas por el pueblo Estadounidense, tales como las de credo, palabra, prensa, opinión, religión, reunión que alcanzaban un rango de verdaderos derechos humanos y como normas jurídicas de observancia obligatoria. ¹⁶

1.11 DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA. EVOLUCION HISTORICA.

Los precursores Antonio Narina y Francisco Miranda hicieron la Apología de los Derechos Humanos en los escritos que fundamentaron la gesta emancipadora. Simón Bolívar dijo en la carta a Francisco Peña (Agosto de 1820) " El hombre no tiene más patria que aquella en que se protegen los derechos de los ciudadanos y se respeta el carácter sagrado de la humanidad.

Todas las declaraciones de independencia proclaman el derecho de la libre determinación de las nuevas Repúblicas y reiteran su fé en los derechos y libertades fundamentales del hombre.

¹⁵ Villegas Abelardo.- Pensamiento de America.- Antología del Pensamientos Social y Político de America Latina.-Unión Panamericana, Washignton, D.C. 1964.pp.27,28,31-42.

¹⁶ Herrera Ortiz Margarita.-Manual de Derechos Humanos.-Ed. Pac.-pp.27-28.

La Declaración de Virginia de 1776, sirvió como guía y modelo de las declaraciones de los demás países americanos. El tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua, suscrita en Colombia, Centroamérica, Peru y México en 1826, proclama en su artículo 23 la igualdad jurídica de los nacionales y extranjeros; en su artículo 27 se refiere al compromiso para abolir la esclavitud.

El artículo 9o. del Tratado de la Alianza y Confederación de Washington de 9 de Noviembre de 1856, suscrito por los plenipotenciarios de Costa Rica, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Peru, el Salvador y Venezuela expuso que los "Ciudadanos de todas la Repúblicas Aliadas que lo pretendieren serian considerados como Ciudadanos en el goce de los Derechos y con las limitaciones que establezcan las Constituciones respectivas. ¹⁷

1.12 MEXICO.

En la época Precortesiana, la organización Política y Económica que tenían las tribus en el territorio Nacional era efectiva, ya que en su organización política existió la monarquía, en la que al ser necesario nombrar al nuevo rey o emperador, se reunían los sacerdotes y las personas más ancianas para elegirlo, y los requisitos necesarios eran haber sobresalido en alguna guerra o en alguna actividad que dejara beneficio a su pueblo. El gobierno del monarca era hasta cierto punto absoluto, ya que se regia por la costumbre y en cuanto era necesario tomar alguna decisión importante se consultaba a los sacerdotes y a los ancianos, sin que fuera obligatorio en que se cumpliera con lo que los consejeros establecieron.

En este tipo de régimen no se habla de garantías como derechos subjetivos

¹⁷ Ricord E.Humberto.-Los Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos.- México.-1970.pp.1003-119.

publicos, sin poder afirmar si los monarcas cometian pocas injusticias.

EPOCA COLONIAL.

En el Colonialismo se dieron una serie de atropellos y vejaciones a la clase indigena, existia un sistema de encomiendas, fué una Institución que por concesión real se le encargaba a cada Espanol un determinado número de Indios para su guarda y cuidados para que fueran educados y evangelizados, lo que en realidad no sucedió, dándose más bien un estado de esclavitud en detrimento de los indigenas, colocandolos en una situación inhumana casi igual que una animal, ya que no se les permitía usar vestimentas similares a la de los Españoles, ni portar armas, ni montar a caballo y eran equiparados a una bestia.

Por lo anterior se crean las Leyes de Indias, en las que su finalidad primordial fué proteger al indigena a petición de algunos monjes que se percataron al vivir en este país, de la situación en que vivian los indigenas, estas leyes prohibian a los Españoles ocupar a los indigenas menores de 14 años en la carga, lo que implicaba que un adolescente de 15 años, si podía ser empleado como medio de transporte de las mercancías, inclusive las grandes haciendas de aquella época fuerón construídas con materiales transportados en el lomo de indigenas, ya que no existían en la Nueva España animales suficientes para transportar las mercancías, ni tampoco podian usarse muchas carreteras para el acarreo por falta de caminos vecinales aptos y de fácil acceso.

En la época independiente, al ser invadida España por Francia en 1803, ocasionó que se debilitara el poder que tenía en la Nueva España. Al verse la independencia de los Estados Unidos y que los colonizadores se debilitaban,

Don Miguel Hidalgo quien organiza el movimiento de independencia, que inicia el 16 de Septiembre de 1810, pero al ser fusilado, Don Miguel Hidalgo en movimiento de independencia es continuado por Don José María Morelos y Pavón, quien realiza un Constitución para Organizar política y jurídicamente el país, la Constitución de Apatzingan de 1814, en la que se contemplan garantías similares a las de la Revolución Francesa, pero al ser fusilado en 1815 Morelos, la constitución no entra en vigor.

Agustín de Iturbide al ver que el poder de España se debilitaba cada día más, aprovecha para pactar la independencia y subir al poder, dando origen a la firma de los tratados de Cordoba y el Plan de Iguala en los que se firmó la Independencia de México, pero se establecía la condición de que gobernara algún descendiente de los Reyes de España, entrando el 26 de Septiembre de 1821 Iturbide a la Ciudad de México con el Ejército Trigarante a gobernar México. ¹⁸

LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

En el año de 1822 Iturbide es nombrado Emperador, siendo derrocado en 1823, año en que se convoca al Congreso constituyente para crear una Nueva constitución y en 1824 se expide la primera Constitución de México, adoptandose como forma de gobierno el sistema federal, esta Constitución no contaba con capítulos, ni artículos específicos, por lo que a garantías se refiere ya que la principal preocupación de los Constituyentes era organizar política y jurídicamente al país, las garantías eran incompletas debido a las ideas religiosas y políticas de la época.

¹⁸ Herrera Ortíz Margarita.- Manual de Derechos Humanos.-Ed.Pac.-Méx.1991.pp.29-31.

Al entrar en vigor la Constitución de 1824 ocupa la presidencia Don Guadalupe Victoria al que sucede Manuel Gómez Pedraza y que es derrocado por Don Vicente Guerrero, momento que España trata de aprovechar para reconquistar a México, por lo que llega Isidro Barradas a las Costas de Veracruz, siendo controlado por el General Santa Anna, regresando Barradas a España.

Por otra parte, Anastasio Bustamante al estar como jefe de Estado en 1833 año en que México tenía graves problemas sociales y al no poder controlar la situación sube a la Presidencia Antonio López de Santa Anna y como Vicepresidente Valentín Gómez Farias, pero al detectar Antonio López de Santa Anna la situación Política se retira de la presidencia, quedándose en su lugar Gómez Farias, quien empieza a desamortizar los bienes de la Iglesia lo que origina una gran revuelta en México.

En la Constitución Centralista de 1836 se cambia el régimen Federal a uno Central, conservando la división territorial y la división clásica de poderes, pero creándose un cuarto poder, de nombre "Supremo Poder Conservador", dándosele facultades exorbitantes, que prácticamente anuló a los tres poderes.

Por lo que hace a las garantías que contempla la Constitución de 1836, encontramos garantías de Legalidad de Audiencia y de Legitimación, Orden de Aprehesión por escrito girada por autoridad Judicial, Libertad de Imprenta, etc. La Constitución Yucateca de 1840, se creó por el Centralismo de la Constitución de 1836, que al ver Yucatan la debilidad del Poder central, trataron de separarse como Nación. La elaboración de la constitución estuvo a cargo de Manuel Crescencio Rejón y es considerada como uno de los documentos más avanzados en el Derecho Constitucional Mexicano, ya que contiene dos importantes aportaciones y novedosas que serían de gran utilidad en un futuro:

- 1.- La creación por primera vez en México de la Libertad de Cultos religiosas.
- 2.- La creación del Juicio de Amparo, siendo el sistema de Control que actualmente tenemos y utilizamos, como medio defensa de las garantías individuales.

El Acta de Reformas de 1847, se creó debido a que México en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una carta fundamental adecuada, al tratarse de poner en vigor la constitución de 1824 se intentó hacer adaptaciones a las necesidades del momento, al conjunto de Reformas que se le hicieron es lo que se conoce como Actas de reformas, reconociendo en su artículo 50. las garantías de seguridad, igualdad, libertad y propiedad, estipulando que la ley se encargaría de precisarlas, estableciéndose los medios de hacerlas efectivas.

Es en la Constitución de 1857 la que contenía una forma de gobierno Republicana, Representativa y Popular, por lo que hace a las garantías quedan establecidas en los primeros veintinueve artículos de la Constitución, siendo esencialmente las garantías individuales que actualmente tenemos, en cuanto a la división de Poderes se adopta al Poder Estatal que es uno, pero por lo que hace a su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta Constitución toma como base el Derecho Natural, reconocía que el gobernado tenía derechos Naturales, que son aquellos que posee el hombre por el hecho de haber nacido ser humano y los Derechos del Ciudadano que son aquellos que posee el hombre por el hecho de vivir en Sociedad, se otorgaban únicamente Garantías Individuales.

En la Constitución de 1917 el Estado otorga a los Gobernados Derechos Públicos Subjetivos, que deben ser respetados por las autoridades y que constituyen las Garantías Individuales y Sociales establecidas en los artículos 1

a 29, las Garantías Sociales, son las que se encuentran principalmente en el artículo 27 y 123 Constitucional. Así mismo se establece que las Instituciones estatales serán creadas para servir a los Gobernados, que son considerados como miembros de la Sociedad y pertenecientes a una determinada clase social, pero de igual forma establece que los particulares no podrán actuar libremente en su trato con los demás particulares, sino que el Estado fija las normas dentro de las cuales los particulares establecerán sus relaciones de tipo comercial, laboral, etc., como queda establecido en el artículo 123 Constitucional.

En la Constitución que actualmente nos rige, se establecen las garantías o derechos humanos, que por estar insertos dentro de esta texto Constitucional deben ser respetados como la Ley Suprema de la Unión. La relación Jurídica que queda establecida en las Garantías o derechos Humanos y que se da entre los sujetos que forman al Estado, se clasifican en tres grupos:

- 1.- Relaciones de Coordinación: que son las que resultan entre dos sujetos de la misma esfera jurídica en su calidad de gobernados.
- 2.- Relaciones de Supra-Ordenación: son las que se establecen entre dos sujetos que actúan al mismo nivel como sujetos de derechos Público.
- 3.- Relaciones de Supra a Subordinación: tienen su origen entre dos sujetos que actúan en diferente nivel, entre los gobernados y las autoridades estatales, las cuales quedan autolimitadas en beneficio de los gobernados.¹⁹

¹⁹ García Ramírez Sergio.-El Derecho Social en "Revista de la Facultad de Derechos Mexicano", T.XV núm.59, 1965, Lo Social en los sistemas jurídicos constitucional e internacional contemporáneo.-Méx. 1968, pp.56-78.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES O DERECHOS HUMANOS, CONSAGRADAS EN NUESTRA LEY SUPREMA.

Las Garantías Constitucionales o derechos humanos se clasifican en dos formas, DOCTRINAL Y PRACTICA.

1.- Forma a) Positivos Forma Garantías de Seguridad Jurídica.

b) Negativo Materiales Garantías específicas de Libertad

CLASIFICACION DOCTRINARIA.

2.- Contenido Igualdad Libertad Propiedad Seguridad Jurídica. Políticas Sociales.

FORMA: Por lo que a esto respecta, se hace esta clasificación de acuerdo a la forma en que las autoridades Estales actúan en relación a los Gobernados para conceder los derechos que posee, la autoridad puede actuar positiva o negativamente.

Será positiva si alguna autoridad para dar el goce o disfrute del derecho o garantía constitucional al gobernado realizará prestaciones de dar o hacer de tal forma que la actuación formal es un Derecho Positivo que trae consigo garantías de Seguridad jurídica, ya que el Estado esta obligado a crear tribunales para la impartición de Justicia (Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 Constitucionales)

Desde el punto de vista negativo, el Estado como autoridad otorga derechos públicos subjetivos a los gobernados, su actitud irá encaminada a no hacer, no dar, no prohibir, lo que trae consigo una actitud pasiva, específicamente se habla de garantías de Libertad, comprendidas en los artículos 3,5,6,7,8,9,10,11 y 24 Constitucionales.

La actitud del estado en las garantías de Libertad es pasiva, ya que ofrece la Libertad de ejercer, de expresión, de creer en la religión que más le agrade, de asociación pero con fines lícitos, etcétera.

Por lo que hace al contenido de los Derechos Públicos Subjetivos, se clasifican de acuerdo a la materia que a cada uno concierne, todas las garantías que consagra la Constitución tienen diferentes objetivos, pero todos van encaminados a la protección de la Ciudadanía, de todos los hombre, del ser humano. La clasificación Práctica de las Garantías Constitucionales o Derechos humanos, agrupandolos por la materia que regulan:

- 1.- Garantías de Igualdad , artículos 1,2,4,12 y 13 Constitucional.
- 2.- Garantías de Libertad, artículos 3,5,6,7,8,9,10,11 y 24 Coinstitucional.
- 3.-Garantías de Seguridad Jurídica,artículos 14,15,16,17 18,19,20,21,22 y 23.
- 4.-Garantías Políticas, de Nacionalidad, art. 30.; de Ciudadanía art. 34 Constitucional.
- 5.-Garantías Sociales y de Propiedad , arts. 27 y 123 Const.
- 6.- Capítulo Económico, art.28 , Garantías de Libre Concurrencia. ²⁰

²⁰ Herrera Ortiz Margaiña.- Manual de Derechos Humanos.- Ed.Pac.-1991.pp.41-45.

CAPITULO SEGUNDO

2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

2.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

En México desde tiempos muy remotos se han tomado en cuenta lo Derechos humanos, de hecho han quedado plasmados en documentos históricos, tales como la Constitución de Apatzingan de 1814 la cual en su artículo 24 que encabezaba el capítulo relativo a los derechos fundamentales considerando como tales los de igualdad, los de seguridad, de propiedad y libertad.

Este fué el primer documento Constitucional Mexicano en formular un catálogo de los derechos del hombre; pero también podemos mencionar otros documentos Constitucionales que incluyeron una enumeración más o menos detallada de los derechos del hombre, como por ejemplo el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, el Acta Constitutiva de 1824, la Primera de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, los Proyectos Constitucionales de la mayoría y de la minoría ámbos de 1842 y el Estatuto Orgánico Provisional de 1856; pero fué la Constitución de 1857, la que incluso es considerada como la Constitución del siglo XIX, la que contuvo un catálogo más amplio y generoso de los derechos y libertades fundamentales del hombre, ya que en opinión del maestro Mario de la Cueva estan divididos en seis grupos:

1. de igualdad,
2. de libertad personal,
3. de seguridad personal ,

4. de libertades de los grupos sociales,
5. de libertades políticas y
6. seguridad jurídica.

Así mismo cada una de estas divisiones englobaba una serie de derechos y libertades específicos. ²¹

La Constitución de 1917 fué la primera en el mundo que consagró nuevas categorías de derechos del hombre, los derechos sociales consagrados en los artículos 27 y 123 contemplando también los derechos fundamentales del hombre o garantías individuales; e incluso se ha seguido ampliando con derechos de reciente reivindicación, como por ejemplo el derecho a la información, el derecho a la vivienda y al consumo. ²²

No obstante la regulación Constitucional que existía en relación a los derechos fundamentales del hombre, México ya convertido en un país independiente, pasó casi todo el siglo XIX y hasta la primera década del que corre, sometido a la autoridad de tiranos, déspotas y dictadores, a quienes poco importó el acatamiento de la Constitución en turno, ni mucho menos el respeto de los derechos del hombre.

De ahí que ante los numerosos y frecuentes atentados que se cometían contra los derechos y libertades fundamentales de los gobernados, tanto por los poderes de la federación como por los estados, Mariano Otero propone en 1846, como necesaria y urgente la adopción de una garantía, lo que en la actualidad

²¹ Rodríguez y Rodríguez Jesús.- Estudios sobre Derechos Humanos, aspectos nacionales e internacionales.- Colección de Manuales, 90/12.- C.N.D.H. 1990. p 36.

²² Rodríguez y Rodríguez Jesús.- Estudios Sobre Derechos Humanos, aspectos nacionales e internacionales.- Colección de Manuales, 90/12, C.N.D.H. 1990. p 37.

se conoce como el recurso de Amparo, que es un medio de defensa, cuya finalidad es proteger a los individuos de los actos de autoridad que violen sus derechos, quedando establecido como un instrumento jurídico que sirve mantener el orden Constitucional y en especial las garantías individuales para tratar de asegurar que estos atentados no se repitieran.

En virtud de todas estas circunstancias históricas, las Constituciones posteriores habrían de insistir sobre la igualdad hasta llegar a la Constitución de 1857, que da ya forma definitiva a este principio, pasando después a nuestra Ley Fundamental vigente.

El pueblo Mexicano conoció la esclavitud durante la época Colonial, lo que se prolongó hasta después de la Independencia, por lo que de nuevo se hizo necesario insistir en la prohibición de la servidumbre involuntaria, durante esta época nuestra sociedad conoció discriminaciones jurídicas en detrimento de casi la totalidad de los habitantes de la Nueva España.²³

No obstante siempre ha existido discrepancia entre la teoría y la realidad, haciéndose patente con mayor crudeza y persistencia en las poblaciones indígenas que aún en esta época conservan sus lenguas, tradiciones y costumbres precolombianas y que permanecen sumergidas en la ignorancia, miseria y servidumbre del pasado, lo que en la actualidad se puede traducir en analfabetismo, desconocimiento del español y de sus derechos y libertades, como consecuencia de los mismos sufren despojos, explotación, vejaciones, racismo, impune represión policiaca y militar e incluso el rigor de una justicia que no en pocas ocasiones castiga más su pobreza e ignorancia, que sus delitos,

²³ Rodríguez y Rodríguez Jesús.- Los Contextos y Pretextos.- Colección de Manuales.- C.N.D.H.1990.-p.37.

sumandose a todo esto considerables núcleos de población marginal urbana y suburbana, desempleados y subempleados. ²⁴

La extrema desigualdad que de hecho prevalece para la gran mayoría de la población mexicana, a la que constantemente se le violan sus derechos fundamentales, no obstante que existen medios de defensa y protección de los individuos en muchas ocasiones, todo esto da lugar a que el gobierno actual se preocupe cada vez más por defender los derechos humanos y así poder entrar a la modernización para la libertad y la igualdad del hombre, incluso ésta no solo es una preocupación a nivel nacional sino mundial.

Debemos partir del hecho de que todo hombre por el solo hecho de serlo, tiene el derecho de llevar una vida digna, es decir una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a la comunidad para poder lograr ésto también es necesario que exista una justicia social: lo que debemos entender como un pensamiento y una acción constante en la evolución jurídico-política de México, ya que es necesaria estabilidad dentro de la sociedad e incluso la justicia social impulsa grandes movimientos políticos sociales del país. ²⁵

Por lo tanto al ser el Estado el encargado de garantizar el pleno y real ejercicio de la libertad y la dignidad, se ha propuesto participar con mayor intensidad la adhesión a los derechos humanos, pero también existe la necesidad de complementar esta acción gubernamental con la participación civil y así sumando voluntades exista una respuesta más efectiva contra cualquiera que

²⁴ Rodríguez y Rodríguez Jesus.-Los Contextos y Pretextos.- Colección de Manuales.. C.N.D.H.. México, 1990. pp36-40.

²⁵ Carpizo Mc. Gregor Jorge.- Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Serie de Folletos.-C.N.D.H. 90/5.México, 1990, p.28.

obstaculice o violente las garantías individuales, particularmente a la población más necesitada y por ello la más vulnerable, "porque proteger los derechos humanos no es una concesión a la sociedad, es la primera obligación que tiene el gobierno mexicano".²⁶

El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de cuidar el orden, la paz, la seguridad, la estabilidad y la tranquilidad social del país, salvaguardando al mismo tiempo el ejercicio de las garantías individuales y la plena vigencia del estado de derecho y del principio de legalidad.

Debido a todo lo anterior en México existe una gran preocupación del gobierno y la sociedad, por la protección y defensa de los derechos humanos; y en respuesta a esto el día 6 de junio de 1990 el Presidente de la República, crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la que se le encomienda la preservación y respeto a las garantías individuales y de los derechos sociales establecidos en nuestra ley fundamental; esta Comisión será la encargada de interpretar fielmente la doctrina de nuestra Constitución, ya que es en este documento en el que se conjugan los derechos civiles y políticos con los derechos sociales, económicos y culturales.²⁷

El marco de referencia y de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará definido por la Constitución, como ya se mencionó, pero además por las leyes respectivas, los tratados y convenios internacionales suscritos por México y por su propio reglamento en el que queda establecido la organización de la misma, así como sus funciones.

²⁶ Salinas de Gortari Carlos.-Presidente de la República Mexicana.-Gaceta 90/0.C.N.D.H. 1990. p.2.

²⁷ Gutierrez Barrios Fernando.-Secretario de Gobernación, Gaceta de la C.N.D.H. 90/0, 1990. p.4.

Esta Comisión se asemeja en algunos aspectos a organismos establecidos en otros países y con la misma finalidad, como la Defensoría, Procuraduría o Ombudsman, pero la comisión siempre deberá estar de acuerdo con nuestra realidad social y raíces. ²⁸

2.2 ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

2.2.1 LA LEY DE PROCURADURIAS DE POBRES.

El antecedente más lejano lo encontramos en la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847 en San Luis Potosí, con aplicación únicamente a nivel local siendo este el primer intento en México de establecer una figura semejante al Ombudsman Sueco y el objeto de su creación fué precisamente el procurar la defensa de los derechos humanos. ²⁹

Esta Procuraduría quedó conformada por tres Procuradores Pobres, que eran nombrados por el gobierno, los cuales tenían la obligación de ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, vejaciones, maltrato o cualquier hecho violento que en contra de estas se cometiera, ya fuera por autoridades del orden judicial político, militar o por parte de cualquier otro agente o funcionario público.

Las quejas podían presentarse en forma verbal o escrita y las autoridades estaban obligadas a darles audiencia; una vez recibida la queja, se procedería sin

²⁸ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Colección, 1990.-Imprenta.-90/0, pp.4-5.

²⁹ Carpizo Mc.Gregor Jorge.-Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?.-Serie de Folletos.-Imprenta.-C.N.D.H..90/5,México.1990. pp.10-12.

demora a averiguar los hechos, decretar la reparación de la injuria y aplicar el castigo legal que fuere justo o decidir la inculpabilidad de la autoridad en contra de quien se interpuso la queja.

Los Procuradores Pobres tenían a su disposición la imprenta del Estado con la finalidad de dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplieran con la recomendación, pero si el hecho merecía pena de gravedad, se pondría al presunto responsable a disposición de la autoridad competente .

Otra de las funciones de los Procuradores era la de visitar los juzgados, cárceles, oficinas públicas y demás lugares donde por cualquier motivo pueda estar relacionada la suerte de los pobres, e incluso si en una de esas visitas se percataban de alguna violación, ellos mismos de oficio podían iniciar sus averiguaciones y las autoridades tenían le deber de auxiliar y proteger la institución, para que esta cumpliera su objetivo. ³⁰

Ya en la década de las setentas se han creado órganos públicos que tienen como finalidad, proteger los derechos de los gobernados frente a la administración de justicia o la administración pública. Por otro lado, resulta importante el conocer, aunque sea en forma breve la función y finalidad de la Procuraduría Federal del Consumidor, aunque esta tenga una naturaleza muy diversa al estudio que nos ocupa; fué creada en el año de 1975 y tiene finalidades comunes a la defensa de los Derechos de los individuos, aunque no primordialmente frente al poder público, si no más bien frente a los particulares que abusan de otros particulares, en su calidad de vendedores y compradores. ³¹

³⁰ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación.Colección de Manuales, C.N.D.H..Imprenta.-México.,1991,pp.38-39.

2.2.2 DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, 1979.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, donde se formó el primer grupo antirreleccionista, vió la necesidad de propiciar el desarrollo armónico de los elementos que forma el sistema político social y económico, por lo que promulga en 1979 la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos.

Esta ley contemplaba que la defensa de los derechos sería gratuita; de oficio y para el beneficio de toda persona, en especial, si acaecía de recursos; también debía propiciar para los individuos o grupos, en todos los ordenes, iguales seguridades en materia de libertades Constitucionales, derechos laborales, viviendas de interés social, Derechos Agrarios, justicia fiscal y administrativa proteccion a la familia, respeto a la vida privada y en cuestiones de derechos social a la información y el derecho al trabajo.

Por lo que hace a su funcionamiento esta dirección puede realizar gestiones extrajudiciales o continuar los procedimientos de carácter judicial o administrativo que proceda, con todo tipo de autoridades, tanto locales como federales, o ante organismos descentralizados personas morales de cualquier clase o gestiones con grupos o individuos determinados que pudieran ser responsables, de que con su actuación afectaran los derechos que la presente ley protege e incluso podían acudir si resultaba necesario a la opinión pública, como representantes de la misma.

La función de esta ley no era la de substituir, sino complementar el orden

³¹ Carpizo Mc.Gregor Jorge.-Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?.-Serie de Folletos.C.N.D.H.90/5,México.p.10.

jurídico mexicano establecido.³² La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, podía aceptar la colaboración de profesionistas que defendieran honóricamente las mismas causas.

La recepción de quejas podía hacerse directamente por el funcionario que estuviera a cargo de ello, se llevaba un registro de las mismas, a la presentación la dirección podía suplir la queja o solicitud deficiente en los asuntos que así lo considerara, al recibirla se decidiría si había o no lugar para tal queja, comunicándose al interesado y en caso de proceder realizaría las investigaciones a que hubiere lugar para resolver la queja.³³

2.2.3 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA, OAXACA, 1986.

La creación de esta Procuraduría es probablemente la primera en su género, ya que es la coronación de un esfuerzo legislativo para la defensa de los indígenas, en un Estado compuesto por más de un millón y medio de personas pertenecientes a los diferentes pueblos indígenas. Esta medida encuentra en la época que vivimos mayor resonancia al iniciarse una consulta nacional tendiente a valorar las instituciones y formas culturales de los indígenas mexicanos.

Esta Procuraduría fué creada en el año de 1986 y en el considerando de su Reglamento se hace mención a que debido a que el Estado de Oaxaca es la entidad que mayor número de etnias indígenas posee, con una población muy elevada, privados de su libertad por situaciones de injusticia económica y

³² Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. Imprenta. -México, 1991. pp.168-171.

³³ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México, 1991. pp170-171.

social; indígenas presos por el desconocimiento del idioma oficial y de las leyes nacionales, lo que los coloca en una situación de desventaja para el ejercicio de sus derechos fundamentales. ³⁴

Entre las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría de la Defensa del Indígena, mencionamos una de las más importante que es la vigilar el proceso de liberación de los indígenas privados de su libertad por causas relacionadas con su condición socioeconómica y cultural; deberá intervenir a efecto de evitar que los procesados indígenas se les den malos tratos; ser órgano de asesoría jurídica para instituciones que desarrollen actos tendientes a la defensa de los derechos étnicos.

La Procuraduría queda integrada por un Procurador Indígena; un Subprocurador; ocho Delegados Regionales y cada delegación debe tener un número de abogados pasantes, peritos traductores indígenas y el personal subalterno necesario para realizar las investigaciones pertinentes para la defensa de los derechos de los indígena. ³⁵

2.2.4 LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA, GUERRERO, 1987.

La Procuraduría Social de la Montaña se crea con la finalidad de impulsar el crecimiento integral de la población indígena en el Estado de Guerrero, su protección jurídica y capacidad de plena producción con esta institución en los municipios más poblados por los indígenas o donde se reclame su ayuda, se permita que el indígena pueda encontrar una igualdad de condiciones para así

³⁴ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Colección de Manuales.-México, 1991.pp.200-201.

³⁵ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Colección de Manuales.-C.N.D.H. México,1991 pp.202-204.

poder disminuir los desequilibrios en los que se encuentra.

Esta Procuraduría tiene la facultad entre otras, de coadyuvar a la protección de los intereses agrarios y penales ante los tribunales y los órganos competentes, de los grupos que habitan la región de la Montaña; prestar auxilio al Instituto Nacional Indigenista en la investigación de los problemas indígenas. ³⁶

La Procuraduría Social de la Montaña, más que nada busca la promoción del desarrollo económico y social de los grupos étnicos para mejorar sus condiciones de vida mediante la elaboración de programas específicos, protegiendo siempre derechos fundamentales que todos los individuos debemos gozar sin distinción alguna. ³⁷

2.2.5 PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA, AGUASCALIENTES, 1988.

Esta institución se enmarca dentro de las instituciones mediadoras entre el Estado y la Sociedad Civil, con una concepción jurídica que se asemeja mucho a la institución del Ombudsman (defensor del pueblo) y su finalidad teniéndolo como finalidad la de tutelar los derechos de los individuos afectados por actos contrarios a derecho o por servidores públicos; realizando las investigaciones que procedan para el esclarecimiento de la verdad en relación con la queja y así poder obtener la aplicación plena de la ley a instancia del ciudadano afectado.

La Procuraduría al recibir la queja debe investigar la procedencia de la queja, solicitar informes a los servidores públicos e incluso hacerlos comparecer ante ella; estudiar documentos administrativos o judiciales; y hacer las

³⁶ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Colección de Manuales.-C.N.D.H.México, 1991.p.210.

³⁷ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Colección de Manuales.-México, 1991.-pp.212-213.

recomendaciones advertencias o sugerencias, sin que ésto implique alguna facultad para modificar alguna resolución de autoridad.

Por lo que hace a las recomendaciones y su cumplimiento, el Procurador cuenta con medios de apremio consistentes, en una sanción económica o la suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por ocho días, sanciones que se aplicarían por medio del superior jerárquico del servidor público infractor.³⁸ Si de la investigación que se realizaba resultaban hechos posiblemente constitutivos de delito, se haría del conocimiento del Ministerio Público.

La Procuraduría tenía competencia en asuntos de tipo electoral o de índole laboral, si el afectado era un servidor público.³⁹

2.2.6 DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, 1989.

El surgimiento dinámico de una cultura de Derechos Humanos en la sociedad civil mexicana impulsó a la Secretaría de Gobernación a crear el 13 de febrero de 1989 la Dirección General de Derechos Humanos, esta dirección es considerada como el antecedente inmediato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ambas con el objetivo común de la promoción, defensa y salvaguarda de los derechos humanos.⁴⁰

La Dirección General de Derechos Humanos estaba encargada de promover los programas que impulsaran dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por México en

³⁸ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-Imprenta.-1991.-C.N.D.H.pp.220-221.

³⁹ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilación.-C.N.D.H.1991.pp.221-222.

⁴⁰ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. 1991. pp. 224-225.

esta materia, planear las políticas y establecer las medidas necesarias para la salvaguarda de los mismos.

Por lo que hace a las quejas que se presentaran los particulares sobre posibles violaciones a los derechos humanos la dirección las debía de recibir y atender, practicando las actuaciones necesarias para su inmediata resolución.

En coordinación con Instituciones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos, la dirección establecería los mecanismos para la aplicación y respeto de los derechos humanos.⁴¹

2.2.7 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, 1989.

La creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos introduce la participación de las fuerzas sociales, culturales, económicas y políticas organizadas de esa entidad federativa.

Esta Institución constituye una demanda reiterada y de primordial importancia en nuestra sociedad, ya que los derechos humanos y el respeto a los mismos se ha convertido en factor necesario para el Estado Mexicano.

El objeto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es promover la defensa y respeto de los derechos humanos por parte de todas las autoridades que actuen dentro del Estado; recibir las quejas o denuncias de violaciones a los derechos en cuestión; recabar la información necesaria para que el acto de trasgresión que se reclame de la autoridad cese y se restituya al afectado en el pleno goce de sus derechos; o en su caso realizar la reparación y sanción procedente, por medio de la recomendación a la dependencia del

⁴¹ Diario Oficial de la Federación.-13 de Febrero de 1989, pp.23-34.

gobierno Estatal y a los ayuntamientos a efecto de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.

Las dependencias del gobierno Estatal están obligadas a proporcionar a la comisión los datos o informes que esta requiera para el desempeño de sus actividades.⁴²

2.2.8 PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, 1989.

La ciudad de México es una de las metrópolis más pobladas del mundo. El hecho de que en ella se concentren alrededor de veinte millones de habitantes ha provocado que la demanda ciudadana manifieste la necesidad de contar con una institución que facilite los procedimientos formales, con una mayor participación ciudadana, de autos de autoridad y prestación de servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito Federal. La Procuraduría Social busca ampliar la mediación entre gobierno y sociedad civil.

El objeto de la Procuraduría Social es coadyuvar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para lograr que los actos administrativos de las autoridades dependientes del propio departamento y la prestación de servicios públicos se realice conforme al principio de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad. Además tiene la facultad de intervenir en todos aquellos asuntos de interés social, de carácter colectivo que se sea encomendado por el titular del Departamento; facilitar a los ciudadanos una vía expedita y sin formalidades procedimentales para lograr la solución de sus problemas ante la Administración Pública del Distrito Federal.

⁴² Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.226-227.

La Dirección de Quejas, al recibir una denuncia, la investigará a efecto de determinar si procede o no; si no procede dará orientación, información y asesoramiento jurídico a quien lo solicite; si la queja procede la información relacionada con ésta, podrá solicitarla a las autoridades o prestadores de servicio respecto de los cuales se presente la queja y en su caso realizará la investigación que se requiera, debiendo concluir con el resultado, y el cual deberá comunicárselo al quejoso.⁴³

2.2.9 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990.

En el estado moderno todas las instituciones y organizaciones, estan sujetas a la sanción de la sociedad, por lo que en México han surgido y se han fortalecido áreas gubernamentales dedicadas a velar por los Derechos Humanos, lo que refuerza el principio de respeto a las garantías individuales plasmadas en nuestra Constitución.

México ha destacado a nivel nacional e internacional como activo participante en pro de la instauración de tratados y convenios que tengan como objetivos primordiales, la paz nacional y el respeto a los derechos humanos. A nivel nacional, México se ha caracterizado por su respeto a los derechos de los mexicanos y de los extranjeros en el territorio nacional, es en este contexto que el titular del Ejecutivo Federal, para fortalecer esta tendencia crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 6 de Junio de 1990.

Esta Comisión se conforma de manera prural y con la presencia de la sociedad civil. Funciona como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación y esta integrado por un Presidente, un Consejo, formado por diez

⁴³ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991.pp.232-238.

mexicanos representantes de la sociedad civil, un Secretario Técnico, una Secretaria Ejecutiva y un Visitador, cuenta la Comisión con su propio Reglamento publicado el primero de agosto de 1990.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fortalece el cumplimiento de los preceptos que sobre las garantías individuales enuncia nuestra Carta Magna. Con esto el gobierno Mexicano demuestra tener especial interés en la cultura de los Derechos Humanos, no como un concepto innovador en México, sino como un viejo anhelo de la sociedad, que con esta decisión certera se amplía y se fortalece.

Posterior a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en diversos estados de la República se crean Comisiones de Derechos humanos, a nivel local, que secundan los objetivos de la primera . ⁴⁴

2.2.10 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 1990.

Dos objetivos primordiales orientan y ordenan el programa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes: la salvaguarda y defensa de los derechos humanos y contener las violaciones a los mismos, de esta forma el gobierno estatal apoya al sistema político Federal en lo que respecta a la implantación de una administración pública basada en una filosofía humanista, secundando los propósitos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para así asegurar el ejercicio pleno para los mexicanos de las prerrogativas de nuestra Constitución Federal que garantiza la vigencia de los derechos humanos.

⁴⁴ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.264-265.

La Comisión Estatal, entre otras tiene las siguientes atribuciones: proponer la política estatal en materia de respeto y defensa a los derechos humanos; elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos que formulen los grupos sociales o particulares respecto a la violación de los derechos humanos o a la ejecución de actos contrarios a derecho por los servidores públicos.⁴⁵

El Secretario Ejecutivo, será el encargado de recibir las quejas que se formulen por violación a los derechos humanos, o por ejecución de actos contrarios a derecho, cometidos por servidores públicos o por autoridades administrativas; debiendo iniciar la investigación acerca de la procedencia de la queja y substanciar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad; podrá solicitar informes a cualquier autoridad, sobre el hecho que investiga y en su caso proponer las recomendaciones y hacer las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del Estado sobre las violaciones a los derechos humanos y a los servidores públicos por violaciones, por incumplir en sus obligaciones establecidas en la Ley de de Servidores Públicos.⁴⁶

2.2.11 COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,1990.

El 12 de Noviembre de 1990, el Gobierno del Estado de Campeche, expide un decreto por el cual crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, lo anterior debido a la preocupación por proteger los derechos

⁴⁵ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 991.pp.274-275.

⁴⁶ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación.-Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 191.pp.276-279.

humanos por medio de esta institución, en todas las áreas de la sociedad, proporcionando seguridad al individuo.

La Comisión será la encargada de establecer los mecanismos que aseguren una adecuada ejecución de la política estatal de respeto y defensa de los derechos humanos, coordinándose para este fin con las autoridades federales.

La Comisión queda integrada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, el Consejo y Visitadores, por cada distrito judicial del estado. ⁴⁷

El secretario Ejecutivo será el encargado de recibir las quejas que se formulen por violaciones a los derechos humanos; investigar su procedencia; proponer las recomendaciones y observaciones al presidente de la comisión, quien la hará del conocimiento de las autoridades que presuntamente cometieron la violación, ya sea del fuero común o federal, servidores públicos o por corporaciones policíacas, proponiendo además la comisión el correctivo o sanción a que haya lugar. ⁴⁸

2.2.12 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO DE 1990.

Creada el 26 de Septiembre de 1990, como consecuencia del impulso que tomaron los organismos estatales de promoción de los derechos humanos, este es un órgano de defensa y salvaguarda de los mismos, pero vinculando el tema general de los derechos humanos con los problemas que tuvo esta entidad en décadas pasadas en lo referente a desapariciones forzadas o involuntarias,

⁴⁷ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, colección de Manuales.-C.N.D.H. México, 1991, pp.286-287.

⁴⁸ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991, pp.288-291.

destacando el apoyo dado a la protección de poblaciones vulnerables como son las indígenas y la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

El objeto de la ley que crea la comisión es, la promoción y defensa de los derechos humanos en su territorio, cuando su violación sea responsabilidad de los servidores públicos del Estado o de los Ayuntamientos, establece también los procedimientos relativos a la denuncia de desaparición involuntaria de personas cuando se presuma responsabilidad de los servidores públicos locales y el recurso extraordinario de exhibición de personas. ⁴⁹

La actuación de esta comisión, en cuanto a la protección de los derechos humanos en los casos específicos será de carácter jurídico y estará integrado por un Consejo Técnico, Presidente, Secretario, Visitador General y el Comité para la Investigación de la Desaparición Involuntaria de Personas, además contará con una Agencia del Ministerio Público adscrita a la comisión, especializada en la materia.

Para presentar una queja o una denuncia ante la Comisión, lo podrá hacer toda persona que se considere afectada por violaciones a los derechos humanos, presentándola por escrito, pero en caso de que se trate de un indígena, se le proporcionará el servicio de un traductor o intérprete.

Una vez admitida la queja se solicitará a la autoridad señalada como presunta responsable un informe sobre los hechos que se reclaman, a lo que están obligadas a proporcionar y en caso de incumplimiento dará lugar a responsabilidad.

Al ser recibido el informe se abrirá un término probatorio cuya duración será determinada por la comisión, dependiendo de la gravedad del caso o la

⁴⁹ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.292-293.

dificultad de allegarse a las probanzas, concluido este término se presentará al presidente el proyecto de recomendación que deberá contener al análisis de hechos reclamados y los informes de las autoridades, resultados de las investigaciones que se hubieren practicado a efecto de que emitan su opinión, si se cometió o no violación a los derechos humanos y quien es el presunto responsable de la misma.

El contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad, que en opinión de la Comisión cometió la violación a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en caso de que exista algún delito ,dándolo a conocer también al superior jerarquico del responsable.⁵⁰

El Presidente de la Comisión deberá dar un informe a cerca del cumplimiento que a la recomendación se le haya dado.

Por lo que hace a la Desaparición Involuntaria de Personas en la que la Comisión actuará directamente, se podrá presentar queja o denuncia sobre la desaparición, quien hubiere tenido conocimiento previo de la existencia de la persona desaparecida y pueda aportar pruebas suficientes sobre éste hecho, y que esta desaparición se pueda atribuir a una autoridad local o a agentes de la misma.

Una vez recibida la queja o denuncia correspondiente, el visitador general informará al Comite, que estará integrado por tres miembros de la sociedad que no sean servidores públicos, e incluso el Visitador podrá, en caso de que proceda, iniciar una Averiguación Previa ante el Ministerio Público.

En la investigación para la desaparición involuntaria de personas, deberán

⁵⁰ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991, pp.294-295.

realizarse todas aquellas que resulten necesarias, se solicitarán informes a las autoridades, se publicará en los medios de comunicación los datos o fotografía respecto de la persona desaparecida; si como resultado de las investigaciones la Comisión concluyera fehacientemente, con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida involuntariamente, se informará a los interesados y si hubiera lugar a la comisión de algún delito, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita, el Ministerio Público será el encargado de realizar las promociones para la persecución y sanción, del delito de que se trate.⁵¹ Las resoluciones que tome la Comisión, el Comité o el Visitador General, no tendrán efectos jurídicos más que el valor que las leyes penales o civiles le otorguen.

La ley en comento, también contempla la Vigilancia de las Corporaciones Policiacas del Estado, a efecto de vigilar que los miembros de éstas corporaciones cumplan sus actividades con estricto apego a las normas Constitucionales y legales vigentes, con respeto absoluto a las garantías individuales que goza toda persona y debiendo ceñirse a los principios de eficiencia, honradez, lealtad y respeto absoluto a la dignidad e integridad de los individuos.

El Visitador General, será el encargado de formular las recomendaciones necesarias en materia de funcionamiento de las corporaciones policiacas, con el objetivo de depurar y mejorar el servicio..

También esta Ley contempla el Recurso de Exhibición de Personas, consistente en que cualquier individuo, incluso menor de edad, solicite ante el Juez de

⁵¹ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991.pp.296-299.

Primera Instancia del Fuero Común, que previa resolución al respecto, ordene a la autoridad local que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, la exhiba o presente físicamente ante éste, debiendo la autoridad local responsable, en su caso justificar la detención de quien se trate y garantizar la preservación de la vida y la salud física y mental de la misma.

Este recurso incluso, se hará valer de manera verbal en caso de urgencia, por estar en peligro la vida y la salud mental de una persona. El Juez que conozca de este recurso, resolverá de inmediato su procedencia y esta será inatacable.⁵² Si el recurso de Exhibición de Personas, se resolvió favorablemente, el Juez se trasladará al sitio donde se denuncie estar detenido ilegalmente la persona a fin de dar cumplimiento a su resolución; si la persona no se encuentra a disposición de la autoridad competente, se ordenará se ponga de inmediato a disposición de la autoridad que corresponda, la que deberá resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En la misma ley se encuentra establecido un capítulo relativo a los Delitos, en el que entre otras cosas se establece que el Servidor Público de alguna corporación policiaca del Estado, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas vulnere las garantías individuales de las personas a través de cualquier maltrato físico o moral, o solicite o reciba cualquier dádiva por el motivo que sea, o incomunique o torture a un detenido a sabiendas de que éste no es responsable de determinada comisión delictiva; provoque en forma maliciosa que se le impute ésta, ya sea mediante la confesión, firma de documentos, testimonios falsos o cualquier otro medio, para presumir falsamente

⁵² Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.299-301.

su relación y participación en dicha conducta; se le destituirá e inhabilitará, para el servicio policial de manera definitiva, sin perjuicio de que por tales conductas se hiciere acreedor a las penas que establezca el Código Penal.⁵³

2.2.13 COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT, 1990.

Como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica e integración prural, se creó el 24 de Noviembre de 1990, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, con una estructura similar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su objetivo primordial es el de promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Cabe destacar que esta comisión estatal, está integrada por un Presidente, un Secretario, un Visitador General, además de representantes de los poderes legislativo y judicial del Estado, quienes fungen como enlaces de coordinación en los casos que así se requiera y por un consejo compuesto por personas de reconocido prestigio, en el que deberá haber un representante indígena nayarita, por cada una de las etnias Huichola, Cora, Tepehuana y Mexicanera.

En cuanto al procedimiento, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, podrá iniciar y proseguir de oficio, por denuncia o por queja, en el procedimiento, la investigación encaminada a esclarecer las violaciones cometidas a los derechos humanos en la entidad; recibida la queja se recomendará a la autoridad o autoridades presuntamente responsables detener los efectos del acto señalado como violatorio, cuando atente a la

⁵³ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.300-302.

integridad física de las personas , solicitándoles al mismo tiempo un informe sobre la queja presentada, el que deberá rendir dentro de un término de tres días, en el que funde y motive los hechos que se le atribuyen. La comisión abrirá un período de pruebas que no excederá de quince días hábiles, una vez examinadas las pruebas y realizadas las investigaciones, se determinará si existe o no violación a los derechos humanos, haciendo la recomendación que en su caso proceda , dándolo a conocer a las autoridades presuntamente responsables, a efecto de que corrijan las anomalías, se repare el daño causado en su caso y presentar la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad competente, cuando exista presunción en la comisión de algún delito. ⁵⁴

La comisión se abstendrá de intervenir en cuestiones jurisdiccionales de fondo, asuntos que legalmente corresponda efectuar al Ministerio Público, cuando corresponda el conocimiento de violación a los derechos humanos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la entidad federativa por encontrarse involucrada una autoridad federal o de otro Estado, sin perjuicio de que se tomen las medidas preventivas del caso, remitiendo la denuncia o queja correspondiente a la comisión respectiva.⁵⁵

2.2.14 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,1990.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, creó la Comisión del derechos humanos del estado, la cual estará encargada de apoyar y resguardar la integridad de todo ser humano. Se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de

⁵⁴ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación,Colección de Manuales,-C.N.D.H. México 1991.pp.328-329.

⁵⁵ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación,Colección de Manuales,-C.N.D.H. México 1991.pp.330-333.

Gobierno.

Su principal función es vigilar el cumplimiento de la política local en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, instrumentando los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los gobernados que se encuentren en el territorio del estado, debiéndose abstener de intervenir en asuntos de carácter político electoral. ⁵⁶

Al recibir una queja sobre posibles violaciones a los derechos humanos, solicitará información a las autoridades presuntamente responsables, recabará los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y con base en estos hacer las recomendaciones u observaciones pertinentes a las autoridades.

La comisión estará integrada por un presidente y el Consejo compuesto de personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean nombradas para tal efecto por el ejecutivo. ⁵⁷

2.2.15 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 1990.

En la tierra donde se revelaron contra la esclavitud los negros de Yanga, dos siglos antes del inicio del movimiento Independentista, el Gobierno Constitucional de Veracruz publicó en diciembre de 1990, el Decreto que crea la Comisión de Derechos Humanos de esta entidad, posteriormente el 28 de febrero de 1991 se aprobó el Reglamento Interno de la misma, acciones estas que suman a la larga trayectoria del Estado de Veracruz en materia de

⁵⁶ Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.-22 de Noviembre 1990.

⁵⁷ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.- C.N.D.H.1991, pp.335.

promoción de los derechos individuales y sociales, en apoyo al esfuerzo del Ejecutivo Federal de fomentar la promoción, atención y coordinación de los derechos fundamentales del hombre cuando estos se pueden ver afectados por actos de autoridades.

Este órgano será el encargado de recibir las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos, recabar las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos, recabar informes de autoridades y formular la recomendación correspondiente. La comisión estará integrada también por un Presidente, El Consejo y el Visitador. ⁵⁸

2.2.16 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1991.

Esta nueva institución creada el 31 de Enero de 1991, se asemeja mucho a la figura del Ombudsman. El titular de la Procuraduría es aprobado por el Congreso local y esta integrado por un consejo consultivo, compuesto por siete personas de reconocido prestigio entre la sociedad de esta entidad federativa. Será la encargada de dar atención particular a la difusión y capacitación sobre los derechos humanos.

Esta institución queda establecida como un organismo con carácter administrativo de participación ciudadana, autónoma, encargada de velar por la legalidad en todos los actos de la administración pública, promover la justicia y asegurar el respeto de los derechos humanos.

Las quejas que reciba la Procuraduría, formuladas por particulares, sobre actos

⁵⁸ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.338-340.

de los servidores públicos contrarios a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; deberá estudiar a efecto de determinar su procedencia y sustanciar los procedimientos pertinentes a su tramitación y así poder sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos, el mismo procedimiento deberá seguir cuando se presenten quejas o denuncias sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

También tendrá la encomienda de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad, que se encuentren en Centros de Reclusión y Detención, estén apegados a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.⁵⁹

La Procuraduría podrá actuar de oficio para conocer las violaciones a los derechos humanos en el Estado; cuando tenga conocimiento de los actos violatorios de los derechos fundamentales de las personas, cometidos por servidores públicos dependientes de la jurisdicción federal, lo que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad federal que corresponda, para la prevención, reparación y sanción de dichos actos; así mismo cuando tenga conocimiento de violaciones a los derechos humanos fuera del territorio nacional en perjuicio de los mexicanos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Procuraduría no ejerce función jurisdiccional, por lo que carece de facultades para modificar cualquier resolución de la autoridad, ni puede suspender legalmente las actuaciones administrativas objeto de la queja.

⁵⁹ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991,pp.346-349.

Las resoluciones de la Procuraduría serán dadas a conocer al Superior Jerárquico del servidor público infractor, solicitándole al mismo tiempo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que conforme a la legislación orgánica deba imponerse, así como lo que establezca la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, independientemente de que existan elementos constitutivos de delito, lo que se hará del conocimiento del Ministerio Público.

Para poder adentrarnos al estudio de una institución encargada de vigilar que los derechos humanos sean respetados, es necesario establecer, que son los derechos humanos, por los que estudiaremos diversos conceptos de derechos humanos a continuación.⁶⁰

2.3 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN .

A la creación de la Comisión Nacional de Derechos humanos, se le asemejó a la institución del Ombudsman o defensor del pueblo, que se ha establecido en muchos países y que ha dado resultados muy positivos, por los que a continuación describiremos la institución del Ombudsman.

El Ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1809 con el fin de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades

⁶⁰ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación, Colección de Manuales.-C.N.D.H. México 1991. pp.350-353.

y funcionarios.⁶¹

Esta institución busca otorgar la oportunidad de corregir situaciones en que los particulares han sido víctimas de injusticias por parte de la administración pública.

El Ombusman es esencialmente un "mediador", "un buen componedor", entre la administración de justicia y el particular. No dispone de facultades para anular actos de la administración, ni para dictar otros en su lugar. Tampoco sustituye la vía de los recursos administrativos. Recibe quejas las investiga y si encuentra que son fundadas, provoca sin poderes coactivos, que la autoridad corrija la situación.⁶²

En los primeros tiempos el Ombudsman fué designado por el Parlamento (Riksdag) con el objeto de fiscalizar las resoluciones de los tribunales y paulatinamente fué extendiendo su vigilancia a las autoridades administrativas y así permaneció hasta el año de 1915, en el que se estableció paralelamente un Ombudsman para asuntos Militares. ⁶³

El Ombusman no se puede clasificar como un órgano legislativo, judicial o administrativo, ya que se trata de una Institución Sui Generis, de carácter polifacético. El Ombusman es un mediador independiente y en algunos países un órgano colegiado, cuya función principal es proteger los derechos humanos del individuo que considera que ha sido víctima de un acto injusto de la

⁶¹ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/1 .- 15 de Agosto de 1990.-México. p.3.

⁶² Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/10.-15 de Mayo de 1990.- México . p.144.

⁶³ Fix Zamudio Hector.- Protección Jurídica de los Derechos Humanos.-Editorial Amanuense.- México 1991.- p. 192.

autoridad.

El Ombusman es generalmente nombrado por el órgano legislativo y funciona en muchos casos en calidad de órgano supervisor en nombre del parlamento. Interviene en caso de quejas contra funcionarios u organismos gubernamentales recibidas de la persona agraviada.

El Ombudsman esta firmemente arraigado en Dinamarca, Noruega y Finlandia. En los últimos decenios se ha establecido el cargo de Ombusman o negociador de diversos países fuera de Escandinava, Australia, Austria, Barbados, Canadá, España, Francia, Ghana, Guayana, India, Jamaica, Japón, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Trinidad y Tobago y algunos de los Estados Unidos han utilizado el sistema del Ombusman en una u otra forma. Además varios países Africanos (Nigeria, Sudán, Tanzania y Zambia), han establecido órganos colegiados o comisiones que funcionan con las atribuciones y competencias del Ombusman. ⁶⁴

2.3.1 CARACTERISTICAS DEL OMBUSMAN.

- 1.-El Ombusman es designado por el parlamento constituido democráticamente.
- 2.-El nombramiento del titular del órgano, caérra sobre una persona neutral políticamente.
- 3.-Tiene una actuación independientemente de cualquier otro tipo de órgano.
- 4.-Es de fácil acceso de la ciudadanía, en forma sumaria e informal.
- 5.-La investigación de los hechos declarados debe efectuarse en forma sumaria e informal.

⁶⁴ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 91/10.- Imprenta, México 1991. p.145.

- 6.-Será encargada de controlar las distintas administraciones, incluidas las de justicia y militar.
- 7.-Elaborará un informe anual o extraordinario que contenga el resultado de su actividad y será dado a conocer al parlamento.
- 8.-Tiene poder para sancionar a los funcionarios y atribuciones para recomendar la aplicación de justicia. ⁶⁵

2.3.2 FUNCIONAMIENTO.

El Ombusman en cuanto al procedimiento de recepción de quejas, actúa de la siguiente forma: recibe la queja por parte de la persona agraviada y posteriormente inicia una investigación, en caso de que la denuncia sea fundada y se encuentre dentro de su competencia.

Al realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de la queja presentada, el Ombusman formula entonces una recomendación, basada precisamente en la misma investigación, la cual será entregada al denunciante ya la oficina o autoridad contra la que se haya presentado.

En general a la Institución del Ombusman se le concede acceso a los documentos de todas las autoridades en el marco de su jurisdicción que sean necesarias para la investigación, pero con la limitación de que no dañe al estado la revelación de los mismos.

El Ombusman esta facultado para interrogar a los testigos bajo juramento. En Suecia la investigación del Ombusman generalmente da lugar a una carta dirigida a ambas partes en que expresa su opinión, respecto a la conducta del

⁶⁵ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/1.- Agosto de 1990.- México. p. 3.

funcionario y expone su interpretación de la ley en cuestión.

Al darse a conocer la Recomendación, también se puede someter al Parlamento, la recomendación puede ser en el sentido de que se pague una indemnización a la parte lesionada y en casos excepcionales que implique faltas graves, el Ombusman puede en Suecia, por ejemplo, pedir el procesamiento ante los tribunales. En casos de menos importancia en que de la investigación se desprenda que ha habido faltas, retrasos, negligencias, el Ombusman puede enviar un recordatorio al funcionario interesado indicándole que su actuación en determinado caso ha sido inadecuada o defectuosa.

En casi todos los países el Ombusman presenta un informe anual al parlamento o al órgano legislativo correspondiente y que deberá contener información o recomendaciones específicas. opiniones sobre las deficiencias de la legislación; opiniones en el sentido de las leyes o estatutos vigentes y la forma en que deben interpretarse y aplicarse, sugerir nuevas disposiciones legislativas, enmiendas a las leyes o reglamentos.

En conclusión el Ombusman es un órgano de derechos humanos, que puede resultar muy eficaz y que puede adoptarse a diversos sistemas políticos y sociales. ⁶⁶

En México al implantarse la Comisión Nacional de Derechos Humanos ésta tiene algunas similitudes con el Ombusman, por lo que hace a la presentación de la queja, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y la función, en la gratitud del servicio y en la elaboración de informes

⁶⁶ Fix Zamudio Héctor.- Protección Jurídica de los Derechos Humanos.- Estudios Comparativos.- Colección de Manuales.- 1991/5 Editorial Amanuense.-pp. 212-213.

periódicos.

El Ombusman difiere en cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la forma de designación, ya que por los que hacea a la Comisión Nacional, la designación de su presidente está a cargo del Poder Ejecutivo, así mismo la Comisión no tiene poder para sancionar, pero si tiene facultades que generalmente no se le atribuyen al Ombusman, como son: representar al Gobierno de la República, ante organismos internacionales gubernamentales de Derechos Humanos y posee facultades de prevención de violaciones, educativas, culturales respecto a los derechos humanos. ⁶⁷

2.4 DERECHOS HUMANOS. CONCEPTO.

2.4.1 QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS ?

Los Derechos Humanos son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser , ya sea en forma individual o social al participar dentro de una sociedad; entendiendo como sociedad al conjunto de seres humanos que interrelacionados entre sí, que habitan la tierra. ⁶⁸

Al estudiar los derechos humanos, debemos englobar a los derechos de libertad, el derecho de elegir una profesión o trabajo, el derecho de transitar libremente, el derecho de asociarse y reunirse pácificamente, el derecho de expresar libremente las ideas, el de no ser molestado en bienes o posesiones, el de tener acceso a la jurisdicción de está y recibir un juicio justo, mismos que pueden ser susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro agente social,

⁶⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos .- 15 de Agosto de 1991.p. 3

⁶⁸ Camargo Pedro Pablo.-Protección Jurídica de los Derechos Humanos y Democracia en America Latina.-Cla. Editorial Excelsior S.C.L. México.D.F. 1960.- p.180.

con el consentimiento tácito de una autoridad. ⁶⁹

Todo ser humano nace con derechos innatos, derechos conaturales o humanos, naturales reguladores del ejercicio de las facultades que el hombre tiene como ente individual o social y que a su vez constituyen el conjunto de principios abstractos e inmutables de validez universal sobre los que se yerguen las instituciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales. ⁷⁰

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado y además nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales, basadas en una exigencia cada vez mayor de la humanidad, de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente a cada ser humano reciben respeto y promoción. ⁷¹

Estos derechos van relacionados a los deberes que cada persona tiene para consigo misma, para con la sociedad a la que pertenece y a la comunidad internacional, no constituyen un derecho absoluto, sino relativo y deben tener una función social.

Debemos dejar claro, que el Estado no otorga , ni concede los derechos , sino que se límita a reconocerlos debido a que son anteriores a la existencia del mismo Estado y se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana ya que el hombre requiere se le otorguen para el pleno cumplimiento

⁶⁹ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 01/90.-Imprenta.-México 1990. p.47.

⁷⁰ Camargo Pedro Pablo.-Protección Jurídica de los Derechos Humanos.-Editorial Excelsior.-México 1960.-p.181.

⁷¹ García Ramírez Sergio.-Los Derechos Humanos y el Derechos Penal.-Ed.Porrúa,México.p.79.

de las necesidades materiales, intelectuales y morales. ⁷²

2.4.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA.

Cuando la doctrina habla de derechos del hombre , lo que hace es dirigir requerimientos al legislador , fundados en normas o principios ideales, en criterios estimativos , en juicios de valor, para que en el orden jurídico positivo se emitan preceptos que vengan a satisfacer esas exigencias. ⁷³

Los Ius Naturalistas establecen que los derechos humanos tienen su origen en el Ius Gentium, en la Ley Natural, la cual es la norma y regla de las tendencias de la naturaleza hacia un fin que es su mismo bien. ⁷⁴

La doctrina del derecho natural, como lo advierte el filósofo Luis Recaséns Siches, fué objeto de múltiples y variadas críticas en el ámbito académico de la segunda mitad del siglo XIX y en los primeros decenios del siglo XX, porque interpretando la expresión "Derechos del Hombre", como un conjunto de derechos subjetivos , argüían que no puede haber propiamente derechos subjetivos , ni antes ni fuera de un orden jurídico positivo. Ya que hay un derecho subjetivo cuando una norma de derecho objetivo positivo lo establece, proveyendo además los medios para hacerlo efectivo, medidas coherativas para el otro sujeto que con su conducta desconozca o infrinja el derecho subjetivo de una persona; recalcan los objetantes que no puede hablarse de derechos

⁷² Recaséns Siches Luis.-Vida Humana Sociedad y Derechos.-Fondo de Cultura Económica.-México, 1990.p.60.

⁷³ Vida Humana Sociedad y Derechos.-México,1990.p.79.

⁷⁴ Vida Humana Sociedad y Derechos.-México, 1990.p.81.

subjetivos , fuera del Estado ni por encima de éste. ⁷⁵

De acuerdo con Recaséns Siches, al hablar de derechos del hombre , con este vocablo no se piensa los mismo que cuando uno se refiere a los derechos que tiene el comprador, según queda determinado en el Código Civil vigente o a las derechos políticos del ciudadano, de acuerdo con la Constitución Política de un país; sino que se debe pensar en una exigencia ideal la cual es formulada verbalmente diciendo "todos los hombres tienen el derecho", por ejemplo la libertad de conciencia, la cual no expresa un derecho subjetivo en el sentido técnico de estos vocablos, es decir con posibilidades de hacerlo valer mediante el auxilio de los órganos jurisdiccionales y ejecutivos del Estado que expresa el derecho positivo, sino por exigencia ideal, que por imperativo ético debe establecer y garantizar en sus normas, no se habla de un derecho subjetivo dentro de un orden jurídico establecido, sino de un derecho ideal en el campo del derecho que se debe establecer.

Los Positivistas combatían la tesis Ius Naturalista, ya que negaba toda estimulativa jurídica, igualmente fué atacada por los historicistas en el siglo XIX, porque éstos no admitían principios racionales de validez universal y necesaria.⁷⁶

Para Antonio Truyol decir que hay derechos humanos o derechos del hombre, en el contexto espiritual que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y lejos de nacer de una concesión de la

⁷⁵ Recasén Siches Luis, Vida Humana Sociedad y Derechos.-Fondo de Cultura Económica, México, 1990.p.128.

⁷⁶ Recasén Siches, Luis.-Vida Humana Sociedad y Derechos.-Fondo de Cultura Económica, México, 1990.p.203.

sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados. ⁷⁷

Para el maestro Harol J.Laski los "derechos humanos" son en realidad las condiciones de una vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia responsabilidad, puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea y solo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos por consiguiente son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido de que reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal. ⁷⁸

A los anteriores lineamientos, que describen a los derechos humanos, debemos agregar que no solamente son civiles y políticos, debido a que la dignidad de la persona humana no es íntegramente respetada, si no se le concede un mínimo de seguridad económica, de seguridad social, para así poder participar activamente en la vida cultural de su país. ⁷⁹

Por lo tanto los derechos humanos son esferas privadas dentro de las cuales los destinatarios del poder, o sea el ser humano están libres de intervención estatal.

No obstante lo anterior, no debemos olvidar que los derechos están limitados por los derechos de los demás, el bien común, la sociedad nacional, el orden público y en general el interés individual en caso de conflicto entre los dos ⁸⁰.

Los derechos humanos deben estar consagrados en la Constitución Política de

⁷⁷ Trujol, Antonio.-Derechos Humanos.-Editorial Porrúa.México.p.300.

⁷⁸ Vida Humana Sociedad y Derechos.-Fondo de Cultura Económica.-México, 1990.210.

⁷⁹ Gross Spiel Hektor.- La Evolución de los Derechos Humanos.- Criterios Occidentales y del Tercer Mundo.- Anuario Hispano.- U.N.A.M. p.223.

⁸⁰ La Evolución de los Derechos Humanos.Criterios Occidentales y del Tercer Mundo.-p.225.

un país, para que estos mismos sean respetados por las autoridades y los ciudadanos, este mismo precepto legal marca el límite penal de los derechos humanos, lo que se traduce en una manifestación de carácter democrático.

El principio vigoroso de legalidad se encuentra firmemente atado a los derechos humanos en materia penal, el principio general de igualdad ante la ley y que en materia penal se resume en una frase: " Las penas deben ser las mismas para el primero y para el último de los ciudadanos", la justificación de inviolabilidad , de inmunidad y de procedimiento especial es en caso de ciertos funcionarios, es puramente un procedimiento político. ⁸¹

La negación de los derechos humanos y libertades fundamentales, no es sólo una tragedia individual y personal, sino además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar la semilla de la violencia y de conflicto entre las sociedades y las naciones, en el seno de cada una de ellas, ya que la libertad, la justicia y la paz del mundo se basan en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad. ⁸²

2.4.3 LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La clasificación de los derechos humanos en tres generaciones, se fundamenta en un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos.

2.4.3.1 DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION.

⁸¹ García Ramírez Sergio.- Los Derechos Humanos y el Derechos Penal.- Editorial Porrúa ,México.pp.79,100-133.

⁸² Gross Spiell Hector.- La Evolución de los Derechos Humanos.-Criterios Occidentales y del Tercer Mundo.- Mundo Anuario Hispano.- p.148.

La Primera Generación comprende los derechos fundamentales, civiles y políticos, que son los más antiguos en su desarrollo normativo. Son derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, tiene como característica principal, que impone un deber de abstención a los Estados, implica respeto, no impedimento; tiene como titular, por lo que hace a los derechos civiles, a todo ser humano, por lo que hace a los derechos políticos, a todo ciudadano y su reclamo corresponde al propio individuo.

Como ejemplo de los derechos de la primera generación, tenemos al de libertad de tránsito, el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho de ser electo y derecho al voto. Los dos primeros considerados como un derecho fundamental y civil respectivamente y los dos últimos como derechos políticos.

83

2.4.3.2 DERECHOS DE LA SEGUNDA GENERACION

La Segunda Generación comprende los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derechos de contenido social para procurar mejores condiciones de vida. Imponen un deber de hacer positivo por parte del Estado, quien será el encargado de satisfacer las necesidades y prestar servicios, a los individuos, que son los titulares de estos derechos, su reclamo puede ser mediato o indirecto, ya que esta condicionado a las posibilidades reales del país, constituyendo legítimas aspiraciones de la sociedad.

Como ejemplo de estos derechos tenemos, el derecho al salario justo, Derechos Económicos Libertad de Asociación, Derecho Social, derecho a formar parte

⁸³ Colección Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- de Manuales.- México 1991/6. pp.39-43.

libremente en la vida cultural, derecho cultural. ⁸⁴

2.4.3.3 DERECHOS DE LA TERCERA GENERACION.

Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos. surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, también los podemos llamar Derechos de Solidaridad.

Comprenden tres tipos de bienes que se pueden englobar en Paz, que corresponde a su vez también a los derechos Civiles y Políticos; Desarrollo, derechos Económicos, Sociales y Culturales; Medio Ambiente, de cooperación entre los pueblos, para el cumplimiento de estos derechos se requiere del cumplimiento de prestaciones positivas (hacer, dar), negativas (no hacer), tanto de un Estado como de la Comunidad Internacional, su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado, en caso de grupos pertenecientes al mismo, ante otro Estado, en caso de la Comunidad Internacional, es decir de nación a nación.

Los Derechos del Pueblo son, la autodeterminación, la independencia económica y política, la identidad nacional y cultural. la paz, el desarrollo, el derecho a un medio de calidad que le permita una vida digna, el derecho a la justicia internacional, al entendimiento y a la confianza, entre otros. ⁸⁵

⁸⁴ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de Derechos Humanos.-Colección de Manuales.-C.N.D.H. pp.44-45.

⁸⁵ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.-Colección de Manuales, C.N.D.H. pp. 47-47.

CAPITULO TERCERO.

3. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

3.1 MARCO JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nace como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es apolítico y apartidista, toda vez que si la Comisión interviniera en política, poco podría aportar al país, pues la Comisión siempre debe guardar imparcialidad para que la sociedad pueda estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e impciales. Los miembros de la Comisión y de su Consejo pueden tener afiliación a algún partido, lo cual constituye un derecho de todo ser humano, pero su actuación como miembro de la Comisión debe tener presente al país como un todo y no como una parte. ⁸⁶

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como característica principal, la de proteger los derechos de los gobernados, mismos que subsisten junto con los órganos clásicos, es un órgano antiburocrático y antiformalista, complementa, no suprime, ni sustituye o duplica a los órganos ya establecidos, debe cooperar con las múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de derechos humanos que la sociedad organiza para su propia defensa, no es un órgano antagónico a los organismos no gubernamentales, complementa y persigue las mismas finalidades. ⁸⁷

⁸⁶ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/0.- C.N.D.H. México, 1990.-pp.2-7.

⁸⁷ Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?.- Colección de Manuales.- 1990.- Imprenta, C.N.D.H.- pp. 7-9.

El marco de referencia y de ejercicio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está bien definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su proyecto nacional en esta materia, las leyes respectivas, los tratados, los convenios Internacionales suscritos por México, el decreto presidencial que la crea y organiza y por su propio reglamento que con precisión señala cuales son sus facultades, sin duplicar órganos ni competencias ya existentes. ⁸⁸

3.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La estructura interna de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra conformada por diversos órganos que son: El Presidente, El Consejo, El Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y el Visitador.

PRESIDENTE

de la

COMISION.

CONSEJO

SECRETARIO
TECNICO.

SECRETARIO
EJECUTIVO.

VISITADOR

⁸⁸ Carpizo, Mc. Gregor Jorge.-Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Colección de Manuales. -Talleres Graficos de la Nación. C.N.D.H.-México 1990. pp.2-7.

3.2.1. EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal y en el Reglamento de la misma comisión se precisan en 14 rubros las atribuciones que se le confieren, entre las que destacan:

- * Coordinar los trabajos de la Comisión y del Consejo.
- * Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales, relacionados con los derechos humanos.
- * Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.
- * Solicitar de cualquier autoridad del país la información que requiera sobre posibles violaciones a los derechos humanos.⁸⁹
- * Hacer las recomendaciones u observaciones pertinentes a las autoridades del país por la violación a los derechos humanos.
- * Convocar a los miembros del Consejo cuando lo estime conveniente.⁹⁰

3.2.2 EL CONSEJO.

El Consejo está constituido por diez personas que desempeñan su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el Presidente de la República. Será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y la defensa de los derechos humanos en donde probablemente pueda haber una

⁸⁹ Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Colección de Manuales de la C.N.D.H.- México, 1991.-pp.167-168.

⁹⁰ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Imprenta , C.N.D.H. pp.13-14.

violación a los derechos humanos que gozan todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional, ya sean nacionales o extranjeros, como de los mexicanos que radiquen fuera del territorio nacional.

La Sociedad Civil participa directamente con la Comisión, a través del Consejo, integrado por personas de reconocido prestigio y propone al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos para la prevención y tutela de los derechos humanos.

El consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias y toma las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se verificarán cuando menos una vez al mes.

El Consejo está facultado para:

*Formular directrices y lineamientos en la prevención, vigilancia y protección de los derechos humanos, para que sean ejecutadas por el Presidente de la Comisión.

*Establecer en términos generales la propuesta para la política nacional e internacional, que en materia de derechos humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes.

*Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión en la materia.

*Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno.

*Además cualquiera de los miembros de Consejo podrá pedir información adicional sobre asuntos que se estén tratando o haya resuelto la Comisión, entre otras. ⁹¹

⁹¹ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de Derechos Humanos.- Colección de

3.2.3 SECRETARIO TECNICO.

El Secretario Técnico del Consejo será nombrado por el titular del Ejecutivo, con las siguientes atribuciones:

- *Desarrollar las funciones de un Secretario de cuerpo colegiado.
- *Preparar de acuerdo con las instrucciones del Presidente , la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto.
- * Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
- *Proponer la Presidente, la coordinación de las publicaciones y programas de divulgación de los medios masivos de comunicación, para difundir la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos.
- * Establecer programas para la vigilancia de los derechos humanos y las demás que le sean conferidas. ⁹²

3.2.4 SECRETARIO EJECUTIVO.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y tendrá como atribuciones:

- *Proponer al Consejo y al Presidente las políticas que en derechos humanos deberá seguir la Comisión ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, en los que México participe que serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

Manuales.- México 1991.p.168.

⁹² Agullar Cuevas Margarita.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.-Colección de Manuales.- C.N.D.H. 1991. pp.168-170.

- *Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión, con organismos públicos , sociales o privados, nacionales e internacionales.
- *Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de derechos humanos.
- *Coordinar los estudios para el mejor funcionamiento de la Comisión y los que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales, federales o locales.
- *Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes.
- *Presentar al Presidente de la Comisión el proyecto de informe que éste debe rendir semestralmente al Presidente de la República, sobre los resultados de las acciones de protección a los derechos humanos, entre otras. ⁹³

3.2.5 EL VISITADOR.

El Visitador será nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dependerá directamente de éste, entre las atribuciones que el reglamento le confiere, tiene las siguientes:

- *Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación a los derechos humanos.
- *Asistir a individuos y grupos, canalizando a las instituciones competentes las quejas que no constituyan una violación a los derechos humanos.
- *Integrar los expedientes y recibir las pruebas durante el procedimiento que establezca el Reglamento.

⁹³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Colección, Imprenta de la C.N.D.H. .- pp.14-15

*Realizar las visitas que sean necesarias para establecer los hechos de posible violación a los derechos humanos.

*Elaborar el proyecto de Recomendación u observaciones que el presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes. ⁹⁴

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, para su funcionamiento a la vez se encuentra conformada por seis direcciones a saber:

*Dirección General de Administración.

*Dirección General de Comunicación.

*Dirección General de Divulgación y Capacitación.

*Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación.

*Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión.

*Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones. ⁹⁵

3.2.6 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

La Dirección General de Administración, dependerá directamente del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y tendrá las siguientes atribuciones: será la encargada de someter a consideración del Presidente el presupuesto anual de la Comisión, planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades y tareas del personal, adscrito a la Comisión, conservar y mantener los recursos materiales de la misma Comisión; formular y actualizar el manual

⁹⁴ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Colección de Manuales.- C.N.D.H. México, 1991. p. 170.

⁹⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Colección, C.N.D.H. pp.16-17.

organizativo.⁹⁶

3.2.7 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION.

Esta dirección es la encargada de coordinar la preparación y difusión de los programas informativos, analizar y proporcionar la información a los medios de comunicación, nacionales y extranjeros en materia de derechos humanos, auxiliará en la labores de relaciones públicas de la Comisión.⁹⁷

3.2.8 DIRECCION GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION.

Dependerá directamente del Secretario Técnico del Consejo y su función dentro de la Comisión es formular los programas mediante los que se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos en los medios masivos de comunicación, nacionales y extranjeros, trabajando conjuntamente con la Dirección General de Comunicación en su divulgación; establecerá los mecanismos en materia de política editorial de la Comisión, planea y promoverá los programas de capacitación que informe la Comisión para la prevención y defensa de los derechos humanos a funcionarios públicos o particulares.⁹⁸

3.2.9 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ESTUDIOS, PROYECTOS Y DOCUMENTACION.

⁹⁶ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Colección, Imprenta. C.N.D.H. p.17.

⁹⁷ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Colección C.N.D.H. Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990.- p. 17.

⁹⁸ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Colección, C.N.D.H. Talleres Gráficos.México 1990.p.19

Por los que hace a esta dirección, estará a cargo del Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades: realizar estudios y proyectos solicitados por el Presidente de la Comisión, formular dictámenes y opiniones respecto de los tratados o convenios internacionales en los que México tenga ingerencia.

Formular las políticas que habrá de seguir la Comisión en la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional, para someterlos a la aprobación del Consejo y de su Presidente, así mismo proponer los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones con organismos públicos, sociales o privados de cuestiones relativas a los derechos humanos. ⁹⁹

3.2.10 DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y QUEJAS.

Es la dirección adscrita al visitador, será la que reciba las quejas, iniciando de oficio las investigaciones sobre los hechos que presumiblemente supongan una violación a los derechos humanos; hará las propuestas al Presidente por conducto del visitador, de los mecanismos que permitan resolver las situaciones de violaciones a los derechos.

Realizará las gestiones necesarias ante los mecanismos u órganos correspondientes para prevenir posibles violaciones a los derechos humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas, deberá asistir con asesoría a los individuos que interpongan queja ante la Comisión en caso de que no hubieren hecho del conocimiento de estos hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos y en estos casos se canalizará al órgano que corresponda. ¹⁰⁰

⁹⁹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Colección C.N.D.H. Talleres Gráficos de la Nación. México 1990.- p.19.

¹⁰⁰ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Colección C.N.D.H.

3.2.11 DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES.

Dependerá del visitador y será ante el que se tramite el expediente de las quejas e investigaciones, solicitando informes a las autoridades presuntamente responsables; recibirá y desahogará las pruebas que ofrezcan las partes; efectuará las inspecciones e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Esta dirección será la encargada de formular y presentar al Visitador, los proyectos y dictámenes, recomendaciones y observaciones, por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos informando sobre la posible violación o no de los derechos humanos, así como el nombre y el cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo .¹⁰¹

3.3 MARCO JURIDICO.

Es relevante conocer las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fué creada mediante decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1990.

El decreto de creación lo define como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaria de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran las Derechos Humanos , cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos como garantías Individuales y Sociales y en la Convenciones y tratados

Talleres Gráficos de la Nación.-México 1990.p. 19.

¹⁰¹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación.-México 1990. Colección C.N.D.H. p. 20.

internacionales suscritos por Mexico.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como sus órganos quedan establecidos en el Decreto de su creación y en el Reglamento Interno, que es el instrumento jurídico que reglamenta el decreto de creación, producto del debate dentro del consejo de la Comisión. ¹⁰²

El reglamento Interno fué discutido y aprobado únicamente por el Consejo de la Comisión Nacional . Consejo integrado por personalidades de nuestra prural sociedad civil: Hector Aguilar Camín, Carlos Escandón Dominguez, Javier Gil Castañedo , Carlos Payán Volver, Salvador Valencia Carmona, Guillermo Bonfil Batalla, Carlos Fuentes, Oscar González Cesar y Rodolfo Stavenhagen y por dos funcionarios, el Presidente de la Propia Comisión y el Secretario Técnico del Consejo, Jorge Carpizo y Luis Ortiz Monasterio respectivamente. Es decir el instrumento jurídico que reglamenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fué aprobado por un órgano donde mayoritariamente sus integrantes no son funcionarios públicos, ni legisladores, sino personalidades cuya independencia está respaldada por sus biografías, este dato reviste importancia singular y particulariza la naturaleza jurídica de toda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¹⁰³

Es importante hacer notar que el Reglamento interno, por instrucciones del C.Presidente de la República, CARLOS SALINAS DE GORTARI, se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Así un Reglamento aprobado mayoritariamente por la Sociedad Civil adquiere la jerarquía de norma general,

¹⁰² Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-C.N.D.H. Julio de 1990, 90/0.- México. p. 4.

¹⁰³ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos. Colección de Manuales.- México, 1991.C.N.D.H. pp.39-43.

abstracta e imparcial. Este es un caso extraordinario que tiene un significado profundo, que impregna la naturaleza de la Comisión Nacional y que se resalta en el artículo primero del Reglamento: La Comisión Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta. ¹⁰⁴

El artículo tercer del Reglamento señala la competencia de la Comisión Nacional, abarcando tres campos, tratandose de:

A) VIOLACIONES ADMINISTRATIVAS: Vicios en el procedimiento y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, ya sean cometidos por una autoridad o servidores público.

B) VIOLACIONES ADMINISTRATIVAS: Vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por Agentes Sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.

C) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público. ¹⁰⁵

De lo anteriormente expuesto, se desprende que no existen violaciones a los derechos humanos en las relaciones entre particulares; para que estas se den es necesario que intervengan directa o indirectamente una autoridad o un servidor público. Este es un concepto universalmente admitido ya que por ejemplo, si Pedro López asesina a Maria López y ninguno es autoridad, aquí únicamente

¹⁰⁴ Carpizo Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.-México, 1990. p. 27.

¹⁰⁵ Carpizo, Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 19.

existe un delito que castigan las leyes penales, pero no hay violación a los derechos humanos. En cambio, Pedro López es Policía, asesina a Maria López, además de existir un delito sancionado por las leyes penales, hay violación a los Derechos Humanos, por la intervención del servido público. Por lo tanto es importante recalcar que existe violación a los Derechos Humanos, sólo cuando en esa relación interviene una autoridad o un servido público. ¹⁰⁶

El Reglamento recoge las ideas más actuales, ya que puede darse el caso de que en la violación puede no intervenir directamente una autoridad a un funcionario público, sino otro agente social, pero éste goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad, es decir, hay una intervención indirecta de la autoridad, entonces, también hay violación a los derechos humanos.

El artículo cuarto del Reglamento precisa que la Comisión, no tendrá competencia para intervenir en las Sentencias Definitivas, lo que se fundamenta en que siempre debe existir una última instancia de desición que revise los fallos de la instancia de jerarquía inferior, y esta última instancia corresponde al Poder Judicial; como los casos deben tener un final, no pueden estar indefinidamente pendientes, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada. Además se considera que la independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada, pues es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos, y no se puede suplir o inferir en la labor judicial, porque se desarrolla en etapas señaladas por la Ley, y el juez es quien mejor conoce el expediente en que se basa la sentencia. ¹⁰⁷

¹⁰⁶ Carpizo Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990. p. 19.

¹⁰⁷ Carpizo, Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 20.

En cambio de acuerdo con la regla general asentada, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si puede intervenir tratándose de vicios en los procedimientos, incluidos los judiciales, porque en estas situaciones no se examina ningún aspecto jurisdiccional de fondo y si se pueden estar violando los derechos humanos consagrados en la Constitución, por ejemplo, si en un proceso penal el término Constitucional máximo para dictar sentencia ha sido rebazado. En este caso, la Comisión Nacional puede dirigirse al Juez en cuestión, para recomendarle que acelere dentro de los mandatos legales ese proceso. En esta situación no se da ninguno de los graves peligros apuntados respecto a la intervención de sentencias definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo, porque en ningún momento y por ningún motivo, esa recomendación se está refiriendo a ellos, sino única y exclusivamente a vicios en el procedimiento. ¹⁰⁸

La Comisión será Incompetente en lo relacionado a conflictos laborales individuales o colectivos entre trabajadores y patron, y que sean de competencia jurisdiccional, ya que no interviene una autoridad o servidor público, además no es posible sustituir a la Junta Federal y/o a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, ni a los Tribunales Colegiados de Circuito, y como ya se ha mencionado, no puede intervenir en los asuntos jurisdiccionales de fondo. ¹⁰⁹

El los asuntos Electorales, la Incompetencia de la Comisión, se basa en la necesidad de que la Comisión , mantenga un carácter apolítico y apartidista, ya que intervenir en la contienda política puede vulnerar su calidad moral, así

¹⁰⁸ Carpizo, Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 21.

¹⁰⁹ Carpizo, Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 21.

mismo si ya existe una resolución definitiva expedida por quien es la última instancia de decisión, en esos casos, cuestionarla implica objetar la legitimidad del funcionario en cuestión, sin que exista una instancia jurídica que pueda intervenir.

El propio artículo cuarto, en su fracción III, indica que la Comisión no tiene competencia para intervenir en la calificación de las elecciones, porque no puede sustituir a los Congresos Federales, Locales y a los Tribunales Electorales en donde existen, además porque la Comisión se convertiría en un superpoder por encima de los poderes, legislativo y judicial, y en los casos en que interviniera en las diputadas políticas del país, no aportaría mucho y si arriesgaría su función como defensor del pueblo, que es el objetivo con el que fue creada.

Realmente la Comisión tiene un amplio campo de competencia, con la finalidad de proteger y defender los derechos humanos. Este campo está configurado y delimitado por las disposiciones del orden jurídico mexicano, el Acuerdo Presidencial que la creó y por su propio reglamento. ¹¹⁰

3.4 ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es creada por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se crea dentro de este marco Constitucional, en lo relacionado a las facultades que tiene el propio Presidente de la República, en el sentido de promulgar y ejecutar las leyes que expida en Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, esto es, el Ejecutivo Federal debe determinar las políticas

¹¹⁰ Campizo, Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos.- México 1990.- p. 16.

que aseguren la convivencia civilizada, el orden, y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación Internacional.

Por lo que hace a la definición de políticas en materia de derechos humanos, esta se encuentra históricamente contenida en nuestra actual Constitución Política, como Garantías Individuales y Garantías Sociales, comprendidas en los artículos 1o. al 29 de la misma.

Por ser el Ejecutivo Federal el encargado de velar por el respeto y la defensa de los Derechos Humanos, tiene a bien crear un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con su propia estructura administrativa, sus propias políticas, pero siempre dentro de lo establecido por la ley Suprema y los tratados Internacionales en los que México sea parte.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, no invade esferas de competencia, ya que está bien definido que es Ejecutivo Federal el que la crea; respetando el ámbito de competencia de Poder Legislativo y Judicial.

Por lo que hace al Legislativo, la Comisión sí puede hacer proyectos de Ley en la materia, ya que es una de las facultades que el decreto de su creación le da presentarlo al Poder Legislativo para su aprobación o resolución.

Ahora bien respecto al ámbito de competencia del Poder Judicial, ya que no debe intervenir en el procedimiento Jurisdiccional de fondo, es decir, no va a resolver si "Pedro es culpable del delito de robo, o si es inocente" si no que ve a tener ingerencia si existen vicios en el procedimiento, por ejemplo de acuerdo con la Constitución Federal, la Administración de justicia debe ser pronta y expedita según lo establece el artículo 17 de la propia Constitución y puede darse el caso de que una persona tenga tres años o más, sin que se le haya

dictado Sentencia, contrario a lo que señala la ley suprema.¹¹¹ La Comisión no nace fuera del marco Constitucional, ya que nace en función de las facultades que el Ejecutivo tiene y por la necesidad que se da, de que el Estado Moderno garantice la seguridad de sus ciudadanos y de todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional, de que se les respeten sus derechos fundamentales y que son bien conocidos universalmente, por cualquier autoridad o agente social.

Debemos agregar que al momento de su creación, la Comisión no se encuentra establecida dentro de la Constitución en la forma en la que fué creada, como Institución, para algunos a la fecha no queda claro, cual es la naturaleza Constitucional de la Comisión. Por lo que por Decreto Constitucional , publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, es elevada al rango Constitucional, reformandose para tal efecto el artículo 102 Constitucional, quedando como sigue:

ARTICULO UNICO.- El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para queda como sigue:

ARTICULO 102.-

A. La ley organizara el Ministerio Público de la Federación.-----

¹¹¹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 23-24.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales .

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o.- En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que dena ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación

de este decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos. ¹¹²

Realicemos un breve análisis del decreto en cuestión, el artículo 102 queda conformado en apartado A y B, el A que establece lo que es la Institución del Ministerio Público de la Federación, encargado de la persecución de los delitos, en mi opinión al agregarse a este artículo el apartado B, se determina Constitucionalmente que la Comisión será la encargado de conocer de las quejas que se presenten por violación a los derechos humanos, realizará las investigaciones a que haya lugar para determinar si hay o no violación a los derechos humanos por parte de alguna autoridad o servidor público.

No tiene la misma función que el Ministerio Público, ya que la Comisión, emite recomendaciones públicas, autónomas, y no vinculatorias, de las que se puede desprender algún delito, por lo que podrá presentar denuncia y entonces en estos casos el Ministerio Público, será el encargado de integrar el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad, tiene limitaciones en cuanto a la competencia, como ya se ha establecido.

Ahora bien por medio de este decreto, en todos los Estados de la República, se deben establecer estos organismos de protección, quienes conocerán de las quejas que se presenten a nivel local.

Con el fin de dar mayor eficacia a la Comisión y facilitar su función, se han promovido ante el Congreso de la Unión reformas a la Ley de Servidores Públicos. De aprobarse, la Comisión contará obligatoriamente, con la información que solicite a los servidores públicos.

¹¹² Diario Oficial de la Federación 28 de Enero de 1992.

Del mismo modo se promovió un paquete legislativo para dar mayor certidumbre a la aplicación estricta de los artículos 14 y 16 Constitución, proporcionando garantías adicionales durante los procesos de Averiguación Previa, dando la oportunidad al inculpado que en el interrogatorio cuente con un abogado o persona de su confianza, en fin, una serie de garantías que se han venido dando a efecto de que sean respetados y protegidos los derechos fundamentales de los individuos independientemente del delito que se les impute.

Todo lo anterior, ha sido promovido por el Ejecutivo Federal a efecto de garantizar la vigencia del Estado de Derecho, para satisfacer la demanda de justicia de la población, que es la piedra angular del ejercicio de la autoridad.

Así la Comisión Nacional de Derechos Humanos, queda conformada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un organismo protector de los derechos humanos, autónoma e independiente, ya que ninguna autoridad puede intervenir en la toma de decisiones de la misma.

CAPITULO CUARTO

4. EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento, para conocer si hay o no violación a los derechos humanos y debemos entender por procedimiento, todos los pasos que seguirá la dirección de orientación y quejas, a través de dos caminos: de oficio o por queja presentada ante la propia

comision. 113

EL artículo 22 del Reglamento de la Comisión Nacional, menciona que la Comisión de Derechos Humanos podrá iniciar y proseguir de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del Territorio Nacional y, de conformidad con las limitaciones que imponga el derecho Internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cometidas en contra de los mexicanos residentes en el extranjero. 114

Queja: es el escrito presentado por una persona o personas (Quejoso), en el cual contiene una narración de hechos, que se supongan violatorios de los derechos humanos, debiéndose especificar en el mismo la autoridad presuntamente responsable, con el fin de hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta investigue y determine si han sido o no violados los derechos humanos de los particulares y hacer la recomendación que corresponda.

Las quejas deberán presentarse por escrito y firmarse por quien las formule. Una vez recibida se estudiarán de inmediato, canalizando a la instancia correspondiente las quejas que no supongan violaciones a los derechos humanos. 115

Si el reclamante no sabe escribir, se le brindará por parte de la Comisión el

113 Carpizo Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- C.N.D.H. 90/5.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 25.

114 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- 90/1.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 66.

115 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 68.

apoyo indispensable para documentar su queja. Igualmente se proporcionará servicio de traducción cuando esta sea necesario.

Admitida la queja se abrirá expediente y se solicitará a las autoridades señaladas como presuntas responsables , el envío de un informe sobre los hechos que se reclamen. ¹¹⁶

El informe que rindan las autoridades presuntamente responsables, contendrá una descripción de los actos que la autoridad haya realizado en el hecho que es investigue, y de ser posible remitirá copia de los actuado en caso de que exista alguna Averiguación Previa ó Proceso.

En los términos del Artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 5o., fracción VI del Decreto que creó la Comisión, todas las dependencias y autoridades están obligadas a proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que incluye las visitas e inspecciones que sean necesarias. La Omisión de esta obligación fincará la responsabilidad que hubiere lugar. ¹¹⁷

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, acordó en forma unánime, que el término que tiene la autoridad para responder a las solicitudes de información es de quince días naturales.

No existe alguna sanción en caso de que la autoridad a la que se le requiera informe en relación a una queja, no lo rinda pero esto se hará del conocimiento de la opinión pública por medio de la Gaceta de la Comisión o los medios de

¹¹⁶ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-p. 68.

¹¹⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- número 11, Junio de 1991. p. 17.

comunicación con que cuenta la comisión.

Las autoridades que con mayor celeridad presentaron sus informes, cuando les fué requerido, fueron el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de Chiapas y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, posiblemente esto debido a que pueden allegarse más fácilmente a los expedientes que se lleven y motivo de la queja; y en este aspecto las autoridades más incumplidas fueron: la Dirección del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Procuraduría General de Justicia de Durango. No se trata de encontrar una justificación al porque del retardo del informe, sino un porque, toda vez que en un Centro de Readaptación Social debido a que existe una sobrepoblación, muchas veces considero, resulta difícil proporcionar hasta los servicios más indispensable, además que los mismos tienen un costo elevado, pero sin son situaciones que de una u otra forma deben de tratar de solucionarse ; por lo que hace a las Procuradurías al solicitarle informes, el Procurador que es quien debe informar, debé solicitar a su vez en informe, ya que no tiene inmediatamente a su disposición, pero si deben de tratar de evitar la dilación al rendir los informes.

Las quejas pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan conocimiento de una violación de los derechos humanos, resultaren o no perjudicadas por ellas. ¹¹⁸

Este concepto es amplísimo y supera el formulismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal u órgano público demuestre tener interes jurídico

¹¹⁸ Artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos.-Talleres Gráficos.- México 1990. p. 17.

para ello, o sea, que se encuentra en el supuesto que señala la norma . En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos , cualquiera que conozca de la existencia de una violación a los derechos humanos puede presentar la queja, y en realidad así sucede: muchas de éstas se conocen a través de los organismos no gubernamentales pro- defensa de los derechos humanos.

Lo primero que la Comisión realiza ante la presentación de la queja es examinar si es competente o no, ya que la Comisión no debe intervenir en cuestiones de fondo o jurisdiccionales ni en conflictos laborales individuales y colectivos entre trabajadores y patrón, si no es competente, por escrito se le hace saber al quejoso y le expresa las razones de la incompetencia, así como, si existe y aún tiene el derecho a ello , a cuál órgano debe acudir. ¹¹⁹

Una vez que la comisión revisa la queja y si es competente para conocer de la misma, solicita de las autoridades señaladas como responsables, el envío de su informe; recibidos o no los informes se abrirá un término probatorio, cuya duración determinará el Visitador, teniendo en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse las distintas probanzas.

Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión recabarlas de oficio, siempre que no fueran contrarias a derecho ni a la moral . ¹²⁰

El nombre de las personas que informen a la Comisión Nacional de hechos relacionados con la violación a los derechos humanos será mantenido en la más estricta reserva . ¹²¹

¹¹⁹ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de Derechos Humanos.- Colección de Manuales.- Editorial Amanuense.- México 1991. p. 170.

¹²⁰ Artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación, México 1990. p. 70.

¹²¹ Artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres

La Comisión llevará a cabo aquellas investigaciones que, a su juicio , fueren necesarias para la completa integración del expediente. ¹²²

Las gestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas, y en la tramitación de las quejas, la Comisión se apartará de todo burocratismo y formulismo. ¹²³

El término para presentar una queja es de un año , contado a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación del derecho humano. Sin embargo, este término empezará a contarse a partir del primero de Agosto de 1991, es decir, antes de esa fecha se puede presentar cualquier queja por antigua que sea, pero a partir de esa fecha, la presentación de la queja prescribirá en un año a partir del conocimiento de la violación. ¹²⁴

Gráficos de la Nación.- México 1990. p. 70.

¹²² Artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México 1990. p. 70.

¹²³ Artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México 1990.- Talleres Gráficos de la Nación.- p. 70.

¹²⁴ Artículo 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México 1990. p.40.

4.1 RECEPCION Y REGISTRO. ¹²⁵

ESTUDIO Y CLASIFICACION

PRESUNTA
VIOLACION

INCOMPETENCIA

ORIENTACION

INVESTIGACION

QUEJAS

CONCLUIDAS

DICTAM INACION.

VIOLACION A LOS
DERECHOS HUMANOS ?

SI

NO

RECOMENDACION

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO

4.2 TIPOS DE QUEJAS QUE SE PRESENTAN ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Todas las quejas que se presentan en la Comisión Nacional, son por violaciones a los derechos humanos, pero todas versan sobre diferentes derechos, por lo que

¹²⁵ Agujar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Editorial Amanuense.- México 1991. p. 171.

puede señalarse como tipología de estas quejas la siguiente:

- 1.- Quejas que se presentan al localizar a una persona que se reclamaba como desaparecida o secuestrada.
- 2.- Quejas en las que se solicita el cese de la situación de incomunicación de una persona.
- 3.- Quejas por privación ilegal de la libertad.
- 4.- Quejas en las que se solicita la reparación de daños por actos arbitrarios de la autoridad.
- 5.- Quejas por agravio consistente en la dilación del proceso más allá de las disposiciones constitucionales.
- 6.- Quejas en las que se solicita la devolución de bienes ilegalmente asegurados.
- 7.- Quejas por aislamientos o malos tratos en las prisiones.
- 8.- Quejas para solicitar el traslado de un interno al penal que le corresponde . conforme a derecho.¹²⁶

Las quejas se reciben de la siguiente forma, hasta mayo de 1991: por medio de carta 1435; de manera personal 473; mediante su publicación en la prensa 5.¹²⁷

¹²⁶ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Imprenta. 15 de Diciembre de 1990.- pp.9-10.

¹²⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación.- 9/1/11.- Junio de 1991. p.16.

4.3 SINTESIS DE QUEJAS PRESENTADAS DE JUNIO DE 1990 A MAYO DE 1991.

a).- Total de quejas presentadas	3,256.
b).- Total de quejas concluidas	1,433.
c).- Total de quejas en trámite	1,493.
d).- Total de quejas pendientes de calificación.	330.

4.4 QUEJAS CONCLUIDAS.

A).- Por solución a la queja durante su tramitación u orientación al quejoso	510.
B).- Por razón de Incompetencia de la Comisión, sin posibilidad de orientación al quejoso	609.
C).- Por desistimiento del quejoso	27.
D).- Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	168.
E).- Por Recomendaciones deducidas de expedientes de queja	71.
F).- Por declaración de no responsabilidad de la autoridad, deducidos de 28 expedientes de queja	29.
G).- Por acumulación de expedientes de queja	20. ¹²⁸

¹²⁸ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación.- Junio de 1991.p.17.

Las quejas deben tramitarse tan rápido como es humanamente posible, investigándose en el orden cronológico de su presentación. Sin embargo en la realidad y con la experiencia, esa regla ha tenido tres excepciones: cuando corre peligro la vida; cuando el caso involucra a la Comunidad y el conocimiento de la verdad es de interés público; se le otorga mayor peso en esta etapa de la investigación, así como a la violación de las garantías individuales consignadas en nuestra Constitución. ¹²⁹

4.5 RECOMENDACIONES.

Concluido el término probatorio, el Visitador entregará al Presidente un proyecto de recomendación, analizando en él los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar si, en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos y quien es el presunto responsable de ella. ¹³⁰

Si se hubiera cometido una violación a los derechos humanos, se formulará la Recomendación a la autoridad que lo hubiere violado. Todas las Recomendaciones se publican en la "Gaceta" de la Comisión que es el órgano oficial de la misma.

El contenido de la Recomendación será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión, hubiere cometido la violación a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente, en los casos en

¹²⁹ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- número 11.- Junio de 1991.- México. p.19.

¹³⁰ Artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Talleres Gráficos de la Nación.- México, 1990. p. 72.

que a su juicio exista delito. ¹³¹

La Comisión puede presentar una denuncia penal ante la autoridad correspondiente, en representación del quejoso .

Las Recomendaciones no tienen un carácter vinculatorio ya que la Comisión no tiene fuerza coheritiva, solamente tienen fuerza moral, la cual está dada por el prestigio de la Comisión y el apoyo de la Sociedad Civil.

Obligan en la medida en que ninguna autoridad desea aparecer como violatoria de derechos humanos , porque sería un desprestigio para ella. ¹³²

Debe reiterarse que la Comisión no puede hacer una Recomendación, sino hasta que esté segura de que las pruebas con las que cuenta, son suficientes para soportar tal Recomendación. La CNDH, no puede hacer público su criterio sobre los casos concretos o intervenir en amigable composición, si no está completamente convencida de que se ha aproximado a la verdad sobre el caso.

Una vez que se emite la Recomendación, se le da difusión por los medios de comunicación masiva, y especialmente a través de la Gaceta como ya se ha mencionado.

La actividad de la Comisión no termina con esto ni se considera concluido el expediente , sino que se le da seguimiento a la Recomendación. Las autoridades tienen la obligación de comunicar a la Comisión , en un término de quince días siguientes a la notificación de la Recomendación, si la aceptan o no, y de presentar pruebas del cumplimiento dentro de los treinta días naturales . En

¹³¹ Carplizo Mc. Gregor Jorge.- Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Serie de Folletos. Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990. p.27.

¹³² Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Colección de Manuales.- Editorial Amanuense.- México 1991.p. 172.

caso contrario, la Comisión tiene la libertad para manifestar públicamente que la recomendación no fué atendida o totalmente cumplida por la autoridad que violó los derechos humanos. ¹³³

4.6 CLASIFICACION DE LAS RECOMENDACIONES.

Las Recomendaciones emitidas se pueden clasificar en:

- Recomendaciones que se refieren a los hechos de tortura.
- Recomendaciones sobre el Sistema Penitenciario del país.
- Recomendaciones sobre el Programa Especial de Agravios a Periodistas.
- Recomendaciones sobre el Programa de Asuntos Indígenas.
- Recomendaciones sobre el Programa de Presuntos Desaparecidos.
- Recomendaciones sobre otros aspectos. ¹³⁴

4.7 INFORME QUE DEBE RENDIR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SEMESTRALMENTE.

El Presidente de la Comisión rendirá semestralmente un informe al Presidente de la República, exponiendo las labores llevadas a cabo durante ese período. En el mismo se precisarán el número y tipo de quejas presentadas; las autoridades señaladas como responsables; la cooperación brindada por los organismos públicos y privados a la Comisión y el acatamiento a sus recomendaciones por quienes sido hubieren a su juicio, responsables de violaciones a los derechos humanos.

¹³³ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Colección de Manuales.- Editorial Amanuense.- México 1991. p. 172.

¹³⁴ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Número 15. Octubre de 1991.- México. p.12.

En el mismo informe se daran a conocer aquellas prácticas de los poderes públicos que aún cuando no constituyan directamente violaciones a los Derechos Humanos, pudieren sin embargo entorpecer su ejercicio. Este informe se hará público de inmediato. ¹³⁵

Así mismo, dirige otros informes periódicos a la sociedad, que tienen una destacada importancia debido a que hace un señalamiento de las autoridades que no han cumplido con las Recomendaciones de la Comisión, ya que el contenido de estas se hace público y por lo tanto la sociedad civil puede presionar para el debido cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.

Con lo anterior esta Comisión no sólo asume su deber de hacer participe a la sociedad de toda la información que tiene, hace todo lo que sea necesario para que sus recomendaciones sean cumplidas, con lo cual se contribuye al reforzamiento del Estado de Derecho en México. ¹³⁶

El 13 de Diciembre de 1990, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entregó su primer Informe Semestral de la Comisión al Presidente de la República, entre otras cosas en éste se señala que al 3 de Diciembre se habían recibido y registrado 1343 quejas, de las cuales se concluyeron 397. De 200 hasta esa fecha no era posible hacer la calificación si presuntamente existía violación de derechos humanos, porque los documentos que se habían presentado eran inteligibles o extraordinariamente confusos; en estos casos a los quejosos ya se les había pedido las aclaraciones respectivas,

¹³⁵ Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-Talleres Gráficos de la Nación.- México 1990.p. 74.

¹³⁶ Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de Derechos Humanos. Colección de Manuales.- Editorial Amanuense.- México 1991. p. 172.

746 quejas estaban en proceso de investigación.

De las 397 quejas que se concluyeron, 201 de ellas se terminaron sin necesidad de Recomendación porque durante el procedimiento se solucionó el problema planteado por el quejoso a través de la labor de mediación que realizó la Comisión Nacional. En 146 casos la Comisión se declaró Incompetente en acatamiento a su Relamento Interno, se expedieron 33 Recomendaciones, mismas que fueron dadas a conocer a la opinión pública y además se difundieron íntegramente en la Gaceta de la Comisión.¹³⁷

De los aspectos más sobresalientes del Primer Informe Semestral de la Comisión, podemos mencionar que se recibieron un total de 1343 quejas, incluido en este número los 205 expedientes que entregó la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En este informe se rindió cuenta no sólo de la resolución, trámite e investigación de queja, sino también de los programas generales que se están realizando en materia de difusión, promoción y apoyo a los derechos humanos y como se ha avanzado en ellos. Los programas que se informaron son de propuestas para posibles reformas legislativas, para que los individuos que se encuentren detenidos cuenten por ejemplo con un defensor al momento de su declaración, en fin reformas que vengán a reforzar el respeto de sus garantías individuales, también la implantación de información en el libro de texto gratuito, sobre agravios a los periodistas, sobre presuntos desaparecidos, contra la tortura, sobre el indulto, interinstitucional de beneficios anticipados, sobre el sistema penitenciario, de capacitación, de Relaciones Internacionales, de derechos

¹³⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 5.- Diciembre de 1990.- México. p. 6.

humanos de trabajadores migratorios mexicanos, de relaciones con organismos nacionales, de estudios y proyectos, de eventos académicos, de documentación y biblioteca, de divulgación y de publicaciones.

De este primer Informe que presenta la Comisión, con los datos y estadísticas realizadas, se deduce que México tiene problemas en el cabal cumplimiento de los Derechos Humanos; sin embargo se resalta también los aspectos positivos de su cumplimiento en la búsqueda de justicia, seguridad, dignidad y bienestar social, porque existe la voluntad política de resolverlos. ¹³⁸

En el segundo Informe de trabajo de la Comisión Nacional, por el Presidente de la misma, se manifestó, que durante ese segundo semestre se presentaron 1913 quejas nuevas. Se expidieron 51 Recomendaciones y 24 Documentos de No Responsabilidad a diversas autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de Violación de Derechos Humanos y después de la investigación realizada se determinó que esas quejas eran infundadas. Se concluyeron 993 expedientes sin necesidad de Recomendación; 306 a través del procedimiento de amigable composición que incluye la solución a la queja durante su tramitación o por orientación al quejoso.

A 317 personas que acudieron a la Comisión se le prestó orientación jurídica sobre la forma de solucionar sus problemas particulares.

La Comisión Nacional se declaró Incompetente en el 17.7 % de las quejas que se le presentaron en el primer año de labores.

En este informe también se hizo referencia al programa de investigación en apoyo de los indígenas; la aparición de vivos y sanos de nueve presuntos

¹³⁸ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Número 5.- Diciembre de 1990.-México pp.9-13.

desaparecidos; siete Recomendaciones en el programa de agravio a los periodistas; visitas y diagnósticos de penales extraordinariamente vulnerables, lo que esta permitiendo que en coordinación con la Secretaría de Gobernación, se enten diseñando estrategias para suerar este problema; 530 preliberaciones dentro del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, donde esta Comisión interviene en el grupo interinstitucional; la instrumentación en colaboración, con la ya mencionada Secretaría de Gobernación, de la cuarta etapa de la amnistía y el indulto del actual Gobierno de la República; los primeros resultados del programa sobre violación de derechos humanos de los trabajadores migratorios.¹³⁹

En el tercer informe de labores de la Comisión Nacional, rendido en Diciembre de 1991, se informó que durante el tercer semestre se presentaron 2,485 nuevas quejas y se concluyeron 1,892. Se expidieron 75 Recomendaciones y 34 documentos de no responsabilidad.

Durante este período se recibieron en promedio, 13.5 quejas diarias, incluyendo sábados y domingos, así como días inhábiles y en promedio diariamente fueron concluidos 10.2 expedientes por queja. El número de quejas recibidas durante el actual semestre equivala al 76% del total de las quejas recibidas duerante todo el primer año de trabajo de la Cmisión Nacional.

Durante este semestre de labores, se resolvieron más quejas que durante todo el primer año de trabajo de la comisión, ya que durante el primer año de trabajo se concluyeron 1,433 quejas y en este último semestre se concluyeron 1,892, es

¹³⁹ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 11.- 15 de Junio 1991.- México pp. 10-13.

decir 459 más que el primer año de su existencia. ¹⁴⁰

De los anteriores informes, se desprende que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cada día va teniendo más aceptación, se le confían cada vez más casos por violación a los derechos humanos y esta cumpliendo firmemente con el propósito para el que fué creada, la salvaguarda y defensa de los derechos humanos de los individuos que se encuentran en el territorio nacional e incluso fuera de él.

4.8 NATURALEZA DE SU DETERMINACION.

La recomendación que emite la Comisión Nacional, no podemos decir que tiene una naturaleza jurídica, ya que la Comisión no es una autoridad judicial, si se hace un análisis jurídico de los hechos, pero esto resulta necesario ya que la Comisión, con esto va a determinar, si con la hacer de una autoridad o el dejar de hacer hubo la violación a los derechos fundamentales.

Las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se basan en el análisis de los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones efectuadas e inspecciones y en la valoración de las pruebas que hubieren sido ofrecidas por las partes o que se hubiere allegado la Comisión, inspecciones que realiza la propia Comisión, no tienen fuerza jurídica, sino que tienen un carácter moral, de acuerdo con la credibilidad que tenga ante la sociedad.

Sí bien orgánicamente se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobernación, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación y sentido de sus recomendaciones.

¹⁴⁰ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 11.- 15 de Junio de 1991.- México pp.10-13.

Las Recomendaciones y Sugerencias de la Comisión están debidamente documentadas como se ha hecho referencia, y presumirá una violación a los derechos humanos. La experiencia de los organismos similares en otros países demuestra que las recomendaciones normalmente se cumplen, por la autoridad moral que se le reconoce al propio organismo y porque su incumplimiento será causa de un señalamiento en los informes periódicos y públicos del organismo sobre la autoridad rebelde, lo cual implica un elevado costo político para ella. Porque la imagen la autoridad se vería deteriorada ante la Sociedad .

Las Recomendaciones y sugerencias de la Comisión no son recurribles, toda vez que no renen las características de la Sentencia, ya que no es una resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o recurso extraordinario; ni tampoco es Laudo, porque no es resolución de los jueces arbitros o arbitradores sobre el fondo de la cuestión que se les haya sometido por las partes interesadas, dictadas en un procedimiento seguido al efecto. ¹⁴¹

Por medio de la Recomendación la Comisión opina, si la autoridad señalada como responsable, comete o no violación a los derechos humanos e invita a que se realice una investigación más a fondo para determinar si existe o no algún delito, que pudiera desprenderse de la misma conducta de la autoridad.

Ahora bien es importante señalar que la actuación de la Comisión no sustituye al Juicio de Amparo , ya que éste procede contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, es de carácter judicial y obliga a restituir, al particular, la garantía violada. Por su parte la Comisión conoce en general de

¹⁴¹ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 1.- 15 de Agosto de 1990.- pp.2-7.

violaciones a estos derechos y realiza una Recomendación a conciencia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no invade la esfera de competencia del poder judicial federal, por el contrario, tiene entre sus funciones orientar a los particulares para que hagan un uso adecuado del juicio de amparo. ¹⁴²

4.9 TIPOS DE RECOMENDACIONES.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede emitir dos tipos de Recomendaciones, De Responsabilidad y de No Responsabilidad.

4.9.1 RECOMENDACIONES DE RESPONSABILIDAD POR VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que se ha determinado, con el análisis de los hechos reclamados, los informes de la autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas, en su caso y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, la Comisión determinará si existe o no violación a los derechos humanos y quien es el presunto responsable de ella, comunicándose a la autoridad inmediatamente superior del presunto responsable, solicitándole en la misma Recomendación realice una investigación exhaustiva sobre el hecho presumiblemente violatorio de derechos humanos a efecto de determinar si de la conducta desplegada por el presunto responsable, pudiere resultar algún delito o falta administrativa.

Toda Recomendación deberá de estar debidamente fundamentada, por el propio acuerdo que crea la Comisión Nacional y por su Reglamento Interno, en la misma se hará una síntesis de los hechos a manera de antecedente, haciendo un análisis y estudio de éstos.

En otro apartado se hará mención a las evidencias con que la Comisión cuenta

¹⁴² Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- número 1.- Agosto de 1990. p. 4.

para emitir la Recomendación, tales como Investigaciones, pruebas y las valorización que se le haya dado, las declaraciones que haya recabado y las inspecciones que hubiere realizado en relación a la queja presentada, de las que se derive la presunción de la violación a los derechos humanos.

Dentro de la misma Recomendación se hará mención a la situación jurídica en que se encuentran el quejoso, relacionado las prácticas judiciales que existan en su caso.

En otra fracción de la misma Recomendación se haran las observaciones a que haya lugar, derivadas del análisis de las constancias que integran el expediente que se haya iniciado en la Comisión con motivo de la queja presentada, en este mismo apartado se hara mención de las acciones u omisiones que cada autoridad haya realizada y que dieron lugar a la violación de los derechos humanos.

Por último se emitirá la Recomendación en la que se invitara a la autoridad señalada como presunta responsable que realice investigaciones pertinentes, en cuando a la conducta desplegada por la autoridad bajo su mando; así mismo se le solicitará de conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que informe sobre la aceptación de la Recomendación, dentro del término de quince días naturales contados a partir de su notificación; así mismo requerirá las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, mismas que deberán ser enviadas a la Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a esa notificación.

La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fué aceptada, quedando en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Durante el Primer Semestre de la Comisión Nacional, se emitieron 33 Recomendaciones: Diez a la Procuraduría General de la República, además de las emitidas a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Otras a los Diferentes Gobernadores Constitucionales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Michoacan, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, así como a los Procuradores Generales de Justicia del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca.

Además de las enviadas a los Presidentes Municipales de Acapulco y Chilpancingo, Guerrero, a los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Estado de Veracruz y la Remitida al Presidente del H. Congreso Local del Estado de Guerrero.

También se emitieron Recomendaciones a los Jueces siguientes: Sexto de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito; Segundo de Distrito en Chihuahua; Tercero, Cuarto y Quinto del Distrito de Baja California; Primero de Distrito en Hidalgo; Mixto de Primera Instancia en Miahuatlán, Oaxaca; Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero.

De las primeras treinta y tres Recomendaciones emitidas, hubo tres en las cuales las autoridades responsables manifestaron que no las aceptaban. En otras tres se ha dicho que si se acepta, pero aún no se cuenta con las pruebas de su ejecución y por lo tanto los expedientes no se han cerrado. ¹⁴³

Durante el Segundo semestre de trabajo de la Comisión Nacional de Derechos

¹⁴³ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 5.- 15 de Diciembre de 1990.- México p.15.

Humanos, que abarca de diciembre de 1990 a Junio de 1991, se presentaron 1913 quejas, se concluyeron 670, también hubo 324 quejas que no se pudieron calificar por falta de información del quejoso, quedaron en trámite 919 quejas.

Hubo 1073 quejas presentadas presuntamente violatorias de Derechos Humanos, durante este período se emitieron 51 Recomendaciones, de las cuales 17 fueron aceptadas y con pruebas de que han sido cumplidas; dos no aceptadas; aceptadas y parcialmente probado su cumplimiento 18; Recomendaciones aceptadas sin pruebas de su cumplimiento 7; Recomendaciones que no han tenido contestación, lo que equivale a su no aceptación 2; y 8 Recomendaciones que aún están en tiempo de ser contestadas .¹⁴⁴

4.9.2 DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD.

Puede darse el caso de que se presente una queja ante la Comisión Nacional, por hechos presumiblemente violatorios de los derechos humanos, pero que después de realizar las investigaciones aparece que la queja presentada no tenía fundamento, en este caso la Comisión expide documentos de No Responsabilidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha girado 24 documentos de no responsabilidad a diversas autoridades que fueron señaladas por los quejosos como presuntas responsables de violación a los derechos humanos.

En estos casos se realizó la investigación respectiva y de las evidencias recabadas, se deduce que la queja fue infundada. La Comisión en esta situación envía a la autoridad señalada como ingratora de los derechos humanos, un documento de no responsabilidad, exclusivamente en lo referente a ese caso

¹⁴⁴ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 11.- 15 de Junio de 1991.- México p. 15.

específico y que no tiene alcances a ninguna otra queja.

Resulta importante resaltar algunos de los documentos de No responsabilidad emitidos por la Comisión y que se refirieron a supuestas denuncias de casos de tortura:

- El caso del Señor Victorino Mateos Vargas, del Estado de Oaxaca, quien además de sus alegatos de tortura, los hizo por allanamiento de morada, privación ilegal de la libertad e incomunicación. El quejoso está siendo procesado por los delitos de asalto, robo, asociación delictuosa y de la investigación realizada por la Comisión se desprende que el señor Mateos Vargas no fué torturado.

- El caso del Sr. Carlos Hernández Rojas, del Estado de Tlaxcala, presentado por una asociación, la cual alegó torturas y negación de atención médica, en el Centro de Readaptación Social de ese Estado. Cuando se visitó al interno en su Centro de Reclusión, éste informó que nunca había sido torturado, privado de sus alimentos o víctima de maltrato. ¹⁴⁵

4.9.3 AMIGABLE COMPOSICION Y MEDIACION.

Un aspecto muy importante para la solución de las quejas planteadas, es el que se logra a través de la amigable composición y la mediación. En estos casos, la Comisión recibe la queja, solicita el informe a la autoridad señalada como responsable, valora las pruebas y considera si la queja es susceptible de ser resuelta en esas vías, hace el planteamiento de su criterio a la autoridad, y si ésta lo acepta y también el quejoso, se da por concluido el caso. En esta forma se dió solución satisfactoria a 306 quejas.

¹⁴⁵ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 15.- Octubre de 1991.- México, pp.26-27.

Pero para que pueda haber una amigable composición, se requiere que no se trate de violaciones graves; que la presunta responsabilidad no aparezca con el carácter de dolosa; y que de manera absolutamente voluntaria, el quejoso y la autoridad, expresen su voluntad de resolver el problema de la manera propuesta.

146

4.10 ALCANCES Y CONSECUENCIAS.

Al emitir una Recomendación la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la hace del conocimiento de la autoridad presuntamente responsable, y además la publica en la Gaceta Oficial de la propia Comisión, en realidad el hacerla del conocimiento de la autoridad es únicamente para que se realicen las investigaciones necesarias para el legal esclarecimiento de los hechos, y en este caso sea una autoridad de tipo administrativo encargada de perseguir los delitos, acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, o sea el Ministerio Público, tomando en cuenta las pruebas que aporta la propia Comisión. Además el hecho de que la Recomendación se haga pública es para que todos tengan conocimiento sobre los hechos y las conclusiones a que se llegaron, así es la opinión pública la que sancionará a la autoridad que no acepte las Recomendaciones que se le hagan.

Propiamente, no se puede decir que existe alguna consecuencia jurídica, con el solo hecho de que se emita una Recomendación, ya que la recomendación es para determinar si presuntamente existe o no una violación a los derechos humanos, pero no tiene fuerza jurídica alguna, es una simple opinión y la autoridad puede o no aceptarla, pero en el caso de que no la acepte la opinión

¹⁴⁶ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- número 11.- 15 de Junio de 1991.- México.p.16.

pública la sancionará.

La fuerza de las Recomendaciones de la Comisión es de carácter moral, de acuerdo con la credibilidad que tenga ante la sociedad.

Cabe señalar que el contenido de cada una de las Recomendaciones su seguimiento y la valorización de su cumplimiento se encuentran explicadas claramente en la Gaceta y los Informes especiales que la Comisión haga, la Comisión únicamente se referirá al tema de las sanciones impuestas a los Servidores Públicos como resultado de sus Recomendaciones y de las cuales tiene las pruebas correspondientes, como parte de la lucha contra la impunidad.

A continuación haremos mención de algunas de las Recomendaciones de las emitidas por la Comisión en las que se tuvo pruebas de que fueron cumplidas, a manera de ejemplo:

- En la Recomendación 13/90, enviada al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se solicitó la destitución del Centro de Redaptación Social de Tampico, Cap. Roberto H. González Saldivar y del Primer Comandante de dicho centro, Sr. Leoncio Cruz Delgado. Se informó a la Comisión Nacional del cese de dichas personas.

- En la Recomendación 24/90, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se recomendó iniciar el procedimiento de responsabilidad en contra de diversos agentes de la Policía Judicial del Estado. Se informó a la Comisión Nacional que el encargado de las investigaciones del caso, C. Felipe Sánchez Iturbide, Primer Comandante de la Policía Judicial del Estado, causó baja sin haber rendido su correspondiente informe de investigación.

- En la Recomendación 24/91, dirigida al Procurador General de la República, se solicitó investigar penal y administrativamente a los Agentes de la Policía

Judicial Federal , Jorge Reza Becerril, Javier Flon Romero, Hugo Tepechín Mercado y demás personas involucradas en la detención del C. Arcadio Pérez Luís, ejercitando en su caso la acción penal correspondiente.

En respuesta se informó a la Comisión Nacional que Aleonso Palacio Jaque, Jorge Reza Becerril Javier Flon Romero y Hugo Tepechín Mercado fueron administrativamente responsables, por lo que se les suspendió por 15 días de sus cargos. La Comisión ha sido informada que también se abrirá Averiguación Previa.

- En la Recomendación 63/91, dirigida al C.Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Presidente del H.Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, se recomendó investigar las faltas o irregularidades en que pudieron haber incurrido los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado.

Esta Recomendación no fué aceptada por el H.Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con lo que se hace responsable de las irregularidades cometidas por esos funcionarios. La Comisión Nacional ante ésta actitud, consideró que se vulnera el Estado de Derecho. ¹⁴⁷

Sin pruebas la Comisión Nacional no pudo avalar acusación alguna, porque de hacerlo estaría agravando a la Sociedad, porque podrían quedar en libertad muchos delincuentes, incluidos los narcotraficantes, que no les fueron violados sus derechos humanos y se lesionaria la lucha contra la impunidad al quedar en libertad quienes si han delinquido.

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional actúa con imparcialidad, su única verdad es la que se desprende de los expedientes y se puede probar.

¹⁴⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 15.-Octubre de 1991.México.pp.12-26.

Al estar segura de la responsabilidad de funcionarios que actuaron fuera de la Ley, lo expone públicamente en sus Recomendaciones y solicita el castigo a que haya lugar. Hace el seguimiento de sus recomendaciones, para que éstas realmente se cumplan. Lo que no puede hacer y no hará, es manifestar un criterio sin pruebas suficientes. ¹⁴⁸

¹⁴⁸ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 15, Octubre de 1991.México.p.38.

CONCLUSIONES.

Como ya hemos visto, en relación al funcionamiento y efectividad que ha tenido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación y de la credibilidad que se ha ganado entre la Sociedad Civil, en relación a los resultados que ha dado, al resolver problemas sobre violación a los Derechos Humanos, resultados que ha dado a conocer a través de sus diversas publicaciones, pero no obstante estos resultados positivos, debemos tener en cuenta que vivimos en una sociedad de constante evolución, de cambios día con día, por lo que es necesario que las instituciones se actualicen en la medida que se presentan diferentes necesidades y requerimientos, por lo que considero que resultaría beneficioso que el Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos contemplara otras situaciones y se actualice.

Entre las reformas que yo propondría la primera la haría al artículo Primero del Reglamento y que a la letra dice:

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran a los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta".

Este artículo contempla todos los derechos humanos que contiene la Constitución Mexicana, es de amplio contenido y no concreto, de acuerdo con mi punto de vista deberá especificarse que derechos humanos serían los que protegería y vigilaría la Comisión Nacional, porque nuestra Constitución

Mexicana contempla derechos humanos, tales como de Libertad, de Seguridad Jurídica, de Igualdad, Propiedad y Sociales, abarcando cada uno de estos diversas situaciones.

Por lo cual en un principio considero que los Derechos Humanos que en la actualidad y más en nuestra sociedad, son más susceptibles de ser violados con mayor facilidad, lo son las garantías de seguridad jurídica, tal y como puede verse en los informes que la Comisión hace, son de los derechos humanos que mas quejas se presentan, y para que la Comisión tenga mejor desempeño en sus funciones y aún mejores resultados, no obstante que existe un ámbito de competencia, debe de existir una reglamentación específica y concreta de que tipo y que derechos humanos serán los que protegera y vigilara la Comisión, por lo tanto las garantías de Seguridad Jurídica que contempla la Constitución Mexicana, se encuentran en los artículos 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, lo anterior en virtud de que en todo régimen democrático, la base de todo orden jurídico y de la existencia misma del Estado , así como la base de toda posibilidad de defensa de derechos, es el principio de legalidad, mismo que tiene que estar ordenado por normas jurídicas y con fundamento en la justicia.

Por lo tanto el artículo Primero debería quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 1o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento que consagran los Derechos Humanos consagrados en los artículos relativos a las Garantías de Seguridad Jurídica contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por México.

La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Al reglamentarse específicamente que derechos humanos, serán los que vigilara y protegera la Comisión Nacional, desde mi punto de vista se limita su campo de acción, por un lado y por otro la Comisión se encargara que se cumplan los derechos y garantías que cada ser humano tiene, y que al autoridad esta obligada a respetarlas y hacerlas cumplir en los términos que la Constitución establece y con las limitaciones que también en ella se establecen.

También por lo que hace al concepto de derechos humanos, éste debería quedar claramente establecido, aunque existen diversos conceptos, ya que en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional queda asentado un concepto pero es demasiado escueto, y a la letra dice:

ARTICULO 2o.- Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no puede vivir como ser humano.

El artículo segundo debería quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 2o.- Los Derechos Humanos son facultades propias que todo ser humano tiene por el hecho de ser, ya sea en forma individual o social al participar dentro de una sociedad, sin los cuales no puede vivir como ser humano, inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado, el cual no los otorga ni los concede, sino que se limita a reconocerlos, ya que son anteriores a la existencia del mismo Estado.

También es importante resaltar que en algunas ocasiones, se han escuchado diversas opiniones de algunas personas que desempeñan algún puesto público, sobre todo autoridades administrativas y judiciales, que en su opinión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos entorpece su función, su trabajo, ya que en la actualidad no se sienten con la misma libertad de actuar como se hacia en otros tiempos, si bien es cierto que se cometían abusos en cuanto al ejercicio

de su autoridad, se abusaba del poder que el estado les otorgaba, a la fecha este tipo de abusos ha disminuido en forma considerable, además de que la Comisión, realiza visitas a determinados Centros Penitenciarios, e incluso a oficinas de autoridades administrativas o judiciales, ya sea como representante de alguna persona o como visita al lugar.

Pero también la misma Comisión debe tener en cuenta que no siempre una autoridad administrativa, que es a la que más se ataca, por cometer abusos de autoridad, al golpear o torturar a alguna persona, hechos que si han llegado a ser comprobados por la Comisión, puede actuar con buenos modales o pidiendole a una persona que se sabe es un delincuente y que es perjudicial para la sociedad, lo acompañe para que responda al ilícito que se le atribuye, cuando exista alguna Averiguación o alguna denuncia en su contra, porque es bien sabido que estas personas se van a negar y no van a querer acudir, entonces en estos casos como debería actuar una autoridad ?

También en otra ocasión escuche una conversación de un Agente de la Policía Judicial Federal que comentaba que un día "X" al estar realizando una investigación, andaba en la calle y vio a un sujeto que le entregaba a otro en plena calle un envoltorio y al detener al sospechoso y meterlo a su vehículo, porque efectivamente lo encontró en posesión de Marihuana en poca cantidad, se golpea en su cabeza al sospechoso con el toldo del vehículo, con el filo que da a la puerta, manifestando el sujeto que se iba a ir a quejar a la Comisión de que lo habían golpeado y le habían causado lesiones, y ante el temor de una queja en su contra la destitución hasta de su empleo por lesiones accidentales, lo dejó ir advertido de que si lo volvía a ver vendiendo Marihuana lo iba a poner a disposición, pero por el momento un sujeto nocivo para la sociedad queda libre.

Por lo tanto sería beneficioso que la Comisión Nacional estableciera determinadas

normaciones de los derechos humanos , que en un momento dado por determinadas circunstancias deben tener trato especial. Nuestra legislación Penal contempla situaciones para poder detener a una persona, cuando no exista orden dictada por la autoridad competente, por ejemplo en casos de flagrante delito, extrema urgencia o que se tema que la persona pueda huir; pero fuera de estas situaciones como va a actuar una autoridad cuando efectivamente detiene a una persona en flagrante delito, y este trata de huir, al tratar de detenerlo se cae, se lastima, se hacen de golpes uno y otro, hasta que por fin el Agente de la Autoridad lo somete y al hacerle un examen medico le hacen una clasificación de sus lesiones y el sujeto en cuestión, presenta una queja ante la Comisión Nacional y esta procede, cual es el medio de defensa del Agente de la Autoridad, porque aunque alegara ejercicio de un deber, las lesiones existen y posiblemente la recomendación sería que se Investigara el sujeto en cuestion, para ver si actuó o no conforme el desempeño de su trabajo se lo exigia.

Entonces sería conveniente que la Comisión Nacional, reglamentara que la aceptación de un queja se sometiera primero a un estudio para determinar las circunstancias por las cuales el Agente de la Autoridad actuó en determinada forma y más que nada analizar también la conducta del quejoso, que resulta determinante.

En algunas ocasiones incluso han habido enfrentamientos entre delincuentes y Agentes de las Autoridades, en los que resulta, que pierde la vida alguna persona, en este caso presentan una queja ante la Comisión, en estos casos la misma Comisión debe también analizar la conducta que realizó el quejoso y que supuestamente alega violación a sus derechos humanos.

Tambien por lo que hace a las quejas que se presentan con motivo del retardo en la administración de justicia. la Comisión debe hacer un análisis para determinar

si la causa de este retardo es imputable a la autoridad o simplemente a que debido a que en la actualidad existe una sobre carga de trabajo, que por causas ajenas a ellos, puede darse el caso de que por falta de personal o que no sea del todo eficiente, en estos casos la Comisión no solo debería emitir un recomendación para pedir se investigue a determinada autoridad, si no más bien proponer medidas que eviten el retardo de la administración de justicia, ya que esto no es únicamente responsabilidad de una persona, sino que es un problema social.

Po lo antes expuesto, considero que el artículo 24 del Reglamento debería de agregarse un párrafo más actualmente es artículo esta integrado de la siguiente forma:

ARTICULO 24.- Las quejas deberán presentarse por escrito y firmarse por quien las formule. Una vez recibidas se estudiarán de inmediato, canalizándose a la instancia correspondiente las quejas que no supongan violaciones a los Derechos Humanos.

Si el reclamante no sabe escribir se le brindará, por parte de la Comisión el apoyo indispensable para documentar su queja. Igualmente se proporcionará servicio de traducción cuando esto sea indispensable.

Admitida la queja, se abrirá expediente y se solicitará a las autoridades señaladas como presuntas responsables, el envío de un informe sobre los hechos que se reclaman.

Con la reforma quedaría como a continuación se describe:

ARTICULO 24.- Las quejas deberán presentarse por escrito y firmarse por quien las formule. Una vez recibida se estudiar de inmediato, canalizándose a la instancia correspondiente las quejas que no supongan violaciones a los Derechos

Humanos.

En un estudio que realice la Comisión, tomara en cuenta también cual fué la actuación del quejoso y de la autoridad presuntamente responsable, así como cuales fueron las circunstancias del caso, para poder determinar si a su criterio procede o no.

Si el reclamante ..."

De esta forma se da también protección a la autoridad y al quejoso, cuando la queja proceda, y así las autoridades no sienten que únicamente la Comisión los ataca, porque también ellos tendrán medio de defensa y reciben apoyo de la Comisión.

Otra de las adiciones que la Comisión debe hacer es en el sentido de Reglamentar la pronta descentralización, para que de esta forma cada Estado tenga su propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, si bien es cierto en algunos Estados ya existe Comisión estatal, que se ha creado de acuerdo a las necesidades que cada estado tiene, ya que aunque estamos todos dentro de un mismo país en cada Estado las costumbres son distintas y las necesidades no son las mismas, además al crearse la Comisión Estatal, los integrantes de la misma deberán ser parte de la Sociedad Civil tal y como ha quedado conformada la Comisión Nacional, los cuales conocerán las necesidades del lugar y como se comporta la sociedad del Estado.

No obstante que de acuerdo al Decreto Presidencial de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se reforma el artículo 102 Constitucional, se establece en el apartado "B" que las legislaturas de los Estados establezcan organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de las quejas contra actos

u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicios público.

En este caso al crearse Comisiones Estatales, la Comisión Nacional quedaria como una última instancia a la que podrian recurrir los individuos que de alguna forma les fueran violados sus Derechos Humanos, y que la Comisión Estatal no resolviera satisfactoriamente, debiendo de ser así la Comisión Nacional tratar de resolver la queja en la misma forma, o sea proceder a un estudio como primer paso para analizar la conducta de los sujetos implicados, quejoso y autoridad presuntamente responsable, debiendo finalizar en caso de que procederia con una Recomendación y en caso contrario desechando la queja o canalizandola a la autoridad que fuera competente para conocer del hecho.

En mi concepto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha desempeñado en forma muy favorable la función para la que fué creada, aunque las autoridades se han sentido en algún momento que la Comisión protege a los delincuentes y no la forma de actuar de las autoridades, las caules se sienten sin apoyo, aunque también ellos son seres humanos que también tienen derechos, pero si se reformara en algunos aspectos el Reglamento de la Comisión, su actuación seria justa con todos los individuos sea cual fuere su situación social, jurídica, política o social.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar Cuevas Magdalena.- Manual de Capacitación de Derechos Humanos. Colección de Manuales.- Editorial Amanuense.- México 1991.

Camargo Pedro Pablo.-Protección Jurídica de los Derechos Humanos y Democracia en América Latina.-Cla. Editorial Excelsior S.C.L. México.D.F. 1960.

Diario Oficial de la Federación 28 de Enero de 1992.

Diario Oficial de la Federación.-13 de Febrero de 1989.

Documentos y Testimonios de Cinco Siglos.-Compilación.Colección de Manuales, C.N.D.H..Imprenta.-México..1991.

Fix Zamudio Hector.- Protección Jurídica de los Derechos Humanos.-Editorial Amanuense.- México 1991.

Fernández Eusebio.- Teoría de la Justicia y los Derechos Humanos.- Ed. Debate.- 1a.Edición.- Madrid, 1984.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Número 5.- Diciembre de 1990.- México.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/1 - 15 de Agosto de 1990.-México.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 11.- 15 de Junio 1991.- México

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- número 1.- Agosto de 1990.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 15.- Octubre de 1991.- México.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- 15 de Agosto de 1991.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 91/90.-Imprenta.-México 1990.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 91/10.- Imprenta. México 1991.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Talleres Gráficos de la Nación.- 91/11.- Junio de 1991.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 90/10.-15 de Mayo de 1990.- México .

García Ramírez Sergio.-Los Derechos Humanos y el Derechos Penal.-Ed.Porrúa,México.

Gros Spiel Hector.-Estudio sobre los derechos Humanos.- Ed.Jurídico Vnefulano.-Caracas, 1981.

García Ramírez Sergio.-El Derecho Social en "Revista de la Facultad de Derechos Mexicano",T.XV núm.59,1965, Lo Social en los sistemas jurídicos constitucional e internacional contemporaneo.-Méx.1968.

Gros Spiel Hector.- La Evolución de los Derechos Humanos.- Criterios Occidentales y del Tercer Mundo.- Anuario Hispano.- U.N.A.M.

Herrera Ortíz Margarita.- Manual de Derechos Humanos.- Ed.Pac.1991.

Karel Vasak.- Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos.- Volumen I.- U.N.A.M.

La Protección Internacional de los Derechos Humanos.- Balances y Perspectivas.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1983.-

Lozano José María.- Tratado de los Derechos del Hombre.-Ed.Porrúa.-3a.edición,1982.

Manual de Capacitación de los Derechos Humanos.- Colección de Manuales de la C.N.D.H..- México,1991.

Montiel y Ovarte Isidro.-Legislación Comparada.- Estudio sobre las Garantías Individuales.-
Imprenta del Gobierno en Palacio Nacional.-Méx. 1873.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.-22 de Noviembre 1990.

Recasóns Siches Luis.-Vida Humana Sociedad y Derechos.-Fondo de Cultura Económica.-
México, 1990.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Colección C.N.D.H.
Talleres Gráficos de la Nación .- México 1990.-

Ricord E.Humberto.-Los Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos.-México.-
1970.

Rodríguez y Rodríguez Jesús.- Estudios Sobre Derechos Humanos, aspectos nacionales e
internacionales.-Colección de Manuales, 90/12,C.N.D.H. 1990.

Rodríguez y Rodríguez Jesús.-Los Contextos y Pretextos.- Colección de Manuales.. C.N.D.H..
México, 1990.

Tena Ramírez Felipe.- Los Derechos Humanos.- Ed, Tecnos Radiad.- México.

Truyo, Antonio.-Derechos Humanos.-Editorial Pomua.México. 1968

Villegas Abelardo.- Pensamiento de America.- Antología del Pensamientos Social y Político de
America Latina.-Unión Panamericana, Washignton, D.C. 1964.